



RESUMEN

En este trabajo se estiman conceptos de adolescente, personalidad, temperamento, teorías, violencia, delincuencia juvenil, perfiles, clasificación, causas.

La delincuencia juvenil en el período Republicano de la vida política del Ecuador y en el siglo XX se internacionalizan las preocupaciones Europeas y de EEUU por la infancia.

En América latina el contexto social se ubica en grupo de niñas y adolescentes dentro de niveles de miseria, pobreza, desempleo, narcotráfico, concentración urbana, baja escolaridad, debilitación de sistemas de apoyo.

La Teoría de Lombroso sustenta tendencias innatas de orden genético, considerada como referente de estudio, actualmente nuevas concepciones sobre delincuencia manejan la violencia ocasionada por causas: biológicas, psicológicas, sociales, del entorno familiar.

Dentro del Código Ecuatoriano de la Niñez y Adolescencia se estima responsabilidades de Menores Infractores a aquellos adolescentes que cometan infracciones a partir de los 14 años tipificados en la Ley Penal, que contiene principios de legalidad, presunción de inocencia, a ser informado, a la defensa, de ser oído e interrogado, celeridad procesal, garantía de reserva, garantía del debido proceso, impugnación, de proporcionalidad, causa juzgada; medidas cautelares; juzgamiento; cumplimiento de obligaciones; medidas, aplicación, ejecución y control socioeducativas, admisión en centros de internamiento, ejecución de medias, prevención de la infracción penal.



PALABRAS CLAVES: adolescencia, menor infractor, código de la niñez, presunción de inocencia, prevención de la infracción penal de adolescentes



INDICE

<u>INTRODUCCION</u>	<u>10</u>
<u>CAPITULO N°I:</u>	<u>11</u>
<u>CONCEPTOS BASICOS Y LA PERSONALIDAD.....</u>	<u>11</u>
1) CONCEPTOS BASICOS DE: NIÑO, NIÑA, ADOLESCENTE.....	11
1.2 DEFINICION DE PERSONALIDAD.	11
1.3 CARÁCTER Y TEMPERAMENTO.....	12
1.4 EL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD.....	12
1.5 ACTORES BIOLOGICOS DE LA PERSONALIDAD: SEXO, EDAD Y OTROS FACTORES CONSTITUCIONALES, FACTORES NEUROENDÓCRINOS, DROGAS Y ENFERMEDADES.....	13
EL SEXO.-.....	13
LA EDAD.-	13
OTROS FACTORES CONSTITUCIONALES.-	14
FACTORES NEUROENDOCRINOS.-.....	14
DROGAS Y ENFERMEDADES.-	14
1.6 FACTORES AMBIENTALES DE LA PERSONALIDAD: LA IDENTIFICACION, MATRIZ SOCIO-CULTURAL	15
1.7 PAPEL DE LOS FACTORES SOCIALES Y BIOLOGICOS.	16
DESCRIPCIÓN DE LA PERSONALIDAD.-	17
1.8 LAS CLASIFICACIONES TIPOLOGICAS: KRETSCHMER, SHELDON, HEYMANS-WIERS.	17
1.9 TIPOLOGIA DE KRETSCHMER.....	18
EL TIPO PÍCNICO.-	18
EL TIPO LEPTOSÓMICO.-	18
EL TIPO ATLÉTICO.-.....	19
EL TIPO DISPLÁSICO.-	19
1.10 TIPOLOGIA DE SHELDON.....	19
EL TIPO ENDOMORFO.-.....	20
EL TIPO MESOMORFO.-.....	20
EL TIPO ECTOMORFO.-	20
1.11 TIPOLOGIA DE HAYMANS-WIERS.	20
1.12 TIPOLOGIA PSICOANALITICA DE JUNG.....	21
1.13 CLASIFICACION DE LOS RASGOS.	21
1.14 CLASES DE RASGOS.	22
1.15 RASGOS PRIMARIOS.	23
1.16 TEORIAS DE LA PERSONALIDAD: PSICOANALITICA, TEORIAS ESTIMULO-RESPUESTA, DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD, TEORIA DE LOS CAMPOS.	24
TEORIA PSICOANALITICA.....	24
LAS TEORIAS ESTIMULO-RESPUESTA.-.....	26
DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD.-	27
TEORIAS DE LOS CAMPOS.-	27



1.17 TRANSTORNOS DE LA PERSONALIDAD.....	28
PERSONALIDAD NORMAL Y ANORMAL.-	29
1.18 CLASIFICACION DE LOS TRANSTORNOS DE LA PERSONALIDAD.....	30

CAPITULO II..... 32

DELINCUENCIA JUVENIL 32

2.1 ANTECEDENTES HISTORICOS.	32
2.2 LA VIOLENCIA.	34
2.3 CONCEPTO DE DELINCUENCIA.....	34
2.4 LA DELINCUENCIA JUVENIL.	35
2.5 PERFIL DEL DELINCUENTE JUVENIL.....	36
IMPULSIVO:	36
AGRESIVO:	36
SIN HABILIDADES SOCIALES:	37
INADAPTADO:	37
FRUSTRADO:	37
2.6 CLASIFICACION DE LA DELINCUENCIA.....	37
1.-DELINCUENTE ACTIVO.	37
2.- DISOCIAL PARAVIOLENTO.	38
3.- JOVEN MARGINAL.	38
4.- NIÑOS Y PREADOLESCENTES DISOCIALES Y MARGINALES.	39
2.7 CAUSAS Y CONSECUENCIAS DE LA DELINCUENCIA JUVENIL.	39
CAUSAS:	39
OTRAS CAUSAS.....	39
CONSECUENCIAS.....	40
2.8 TEORIA DE LOMBROSO SOBRE LA PERSONALIDAD DEL.....	42
DELINCUENTE.....	42
2.9 NUEVAS CONCEPCIONES TEORICAS SOBRE LA DELINCUENCIA JUVENIL.	44

CAPITULO III..... 49

DEL MENOR INFRACTOR..... 49

3.1. RESPONSABILIDAD DEL MENOR INFRACTOR	49
3.2. INIMPUTABILIDAD DE RESPONSABILIDAD DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.....	49
3.3. PRINCIPIOS.....	49
3.9. MEDIDAS CAUTELARES	52
<u>3.10. JUZGAMIENTO DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES..... 56</u>	
3.11. ACCIÓN Y SUJETOS PROCESALES EN EL JUZGAMIENTO	57
3.12. LAS ETAPAS DE JUZGAMIENTO DEL ADOLESCENTE INFRACTOR	57
3.13. TERMINACIÓN ANTICIPADA.....	58
CONCILIACIÓN.-.....	58



ACUERDO CONCILIATORIO PROMOVIDO POR EL JUEZ.-	59
CONTENIDO DE LAS OBLIGACIONES.-	59
SUSPENSIÓN DEL PROCESO A PRUEBA.-	60
CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ACORDADAS.-	60
DE LA REMISIÓN CON AUTORIZACIÓN JUDICIAL.-	61
RECEPCIÓN DEL DICTAMEN DEL PROCURADOR.-	62
CONVOCATORIA.-	62
AUDIENCIA PRELIMINAR.-	63
CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.-	64
ANUNCIO DE PRUEBAS.-	64
DISPOSICIONES GENERALES.	64
FINALIDAD Y DESCRIPCIÓN.-	64
1. AMONESTACIÓN.-	65
2. AMONESTACIÓN E IMPOSICIÓN DE REGLAS DE CONDUCTA.-	65
3. ORIENTACIÓN Y APOYO FAMILIAR.-	65
4. REPARACIÓN DEL DAÑO CAUSADO.-	65
5. SERVICIOS A LA COMUNIDAD	65
6. LIBERTAD ASISTIDA.-	66
7. INTERNAMIENTO DOMICILIARIO.-	66
8. INTERNAMIENTO DE FIN DE SEMANA.-	66
9. INTERNAMIENTO CON RÉGIMEN DE SEMILIBERTAD.-	66
10. INTERNAMIENTO INSTITUCIONAL.-	66
3.15. APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS.	67
1. PARA LOS CASOS DE CONTRAVENCIONES:	67
2. PARA LOS CASOS DE INFRACCIONES QUE EN LA LEGISLACIÓN PENAL ORDINARIA SON SANCIONADOS CON PRISIÓN:	67
3. PARA LOS CASOS DE INFRACCIONES QUE EN LA LEGISLACIÓN PENAL ORDINARIA SON SANCIONADAS CON RECLUSIÓN:	68
3.16. REINCIDENCIA E INCUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA	68
3.17. RESARCIMIENTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS	69
3.18. PRESCRIPCIONES	69
3.19. CONSIDERACIÓN DE LA EDAD DEL ADOLESCENTE	69
3.20. EJECUCIÓN Y CONTROL DE LAS MEDIDAS	70
GARANTÍAS DURANTE EL INTERNAMIENTO.-	70
ADMISIÓN EN LOS CENTROS DE INTERNAMIENTO DE ADOLESCENTES INFRACTORES-....	71
SEPARACIÓN DE ADOLESCENTES.-	72
PLAN DE EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS.-	72
ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL.-	73
3.21. CONTROL DE LAS MEDIDAS	73
3.22. LA PREVENCIÓN DE LA INFRACCIÓN PENAL DE ADOLESCENTES	73
CONCLUSIONES	75
BIBLIOGRAFIA	80



UNIVERSIDAD DE CUENCA

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES

ESCUELA DE DERECHO

**“EL ADOLESCENTE INFRACTOR EN EL ÁMBITO DEL CÓDIGO DE LA
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”**

**TESIS PREVIA A LA OBTENCION
DEL TÍTULO DE ABOGADA DE
LOS TRIBUNALES DE LA
REPÚBLICA Y LICENCIADA EN
CIENCIAS POLITICAS Y
SOCIALES**

AUTORA: MARÍA AUGUSTA ORELLANA DURÁN

DIRECTOR: DR. FERNANDO DOMINGUEZ

CUENCA – ECUADOR

2010



DEDICATORIA

Quiero agradecer a Dios por darme todo lo que tengo.

A mis padres por ser un apoyo incondicional y brindarme todo su amor, su lucha constante para que alcance una de las metas más importantes.

A mis hijos que son el regalo más maravilloso que Dios me ha dado para alcanzar mis sueños.

A mi esposo por ser mi compañero de vida.

¡Gracias de todo corazón!



AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mis más sinceros agradecimientos al Doctor Fernando Domínguez por ser mi Director de tesis y ayudarme a alcanzar este logro tan importante en mi vida.

A todos mis profesores que me impartieron cada una de las cátedras de esta maravillosa carrera.

Al Señor Doctor Jorge Morales por ser un excelente ser humano, profesional, catedrático y decano de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad de Cuenca.



RESPONSABILIDAD

Las ideas y conceptos contenidos en esta tesis son de exclusiva
responsabilidad de su autora.

f. _____

Ma. Augusta Orellana Durán



INTRODUCCION

En el Ecuador, se han generado una serie de tratados, convenios, acuerdos y decretos con el propósito de generar sociedades democráticas, equitativas y respetuosas de los derechos de niños, niñas y adolescentes, bajo el enfoque de derechos de ciudadanía.

El Estado Ecuatoriano ha sido participe de la toma de conciencia sobre los niños, niñas y adolescentes mediante la suscripción del documentos como la convención de los derechos del niño y además de otros instrumentos jurídicos a nivel internacional, y sobre todo, por la aprobación del Código de la Niñez y Adolescencia, que organiza un sistema encargado de velar por el ejercicio pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el Ecuador, que comprende a la norma: ley 100, publicado en el registro oficial nº 737 con fecha 3 de enero de 2003.

Dentro de este contexto, en el libro cuarto, habla de las responsabilidades del adolescente infractor, de los derechos y garantías en el juzgamiento, de las medidas cautelares, del juzgamiento de las infracciones, audiencias, impugnación, juzgamiento de contravenciones, medidas socio-educativas, ejecución y control de medidas.

La difusión de este instrumento promoverá el interés por conocer las normas del código, referente a los menores infractores para comprometer a los actores sociales y políticos, su accionar con la población para que no infrinja este código con el propósito profiláctico de acciones preventivas en nuestros menores, de la sociedad ecuatoriana



CAPITULO N°I:

CONCEPTOS BASICOS Y LA PERSONALIDAD.

1) CONCEPTOS BASICOS DE: NIÑO, NIÑA, ADOLESCENTE

Definición de niño-niña.- ¹es la persona que no ha cumplido doce años de edad.

Definición de adolescente.- es la persona de ambos sexo entre doce y dieciocho años de edad.

1.2 DEFINICION DE PERSONALIDAD.

Etimológicamente, el término personalidad procede de la palabra latina *persona*, que designaba la máscara que utilizaban los actores en las representaciones teatrales. Este significado completo fue ampliándose y volviéndose abstracto, pasando a referirse a la forma en que uno aparece ante los demás y, también, al conjunto de cualidades que posee un individuo y que determinan su forma de actuar.

Esta última idea es la más próxima al concepto de personalidad tal como se emplea en la psicología actual. A pesar de la evolución en el significado del término, y de las múltiples acepciones que se les ha dado a lo largo de la historia, la idea de la personalidad entendida como un conjunto de las cualidades del individuo ha prevalecido hasta hoy. Así, para los psicólogos modernos, la personalidad es la organización

¹ Recopilación de normativas de los niños y adolescentes. Taller gráfico de la imprenta de la Dirección de la Gaceta judicial de la Corte Suprema de Justicia. Quito 2006. Pg. 36.



dinámica (o sea, que influye en la forma de comportarse) de los aspectos morfológicos, fisiológicos, intelectuales, afectivos y volitivos del individuo.

1.3 CARÁCTER Y TEMPERAMENTO.

A menudo estas dos palabras han sido utilizadas como sinónimo de personalidad. No obstante, ambas tienen diferente significado.

Así:

²**Carácter** ha sido definido por Allport “la personalidad evaluada desde el punto de vista ético”. Por lo demás, este término (que también se ha entendido como referente a las condicionantes ambientales de la personalidad) ha caído en desuso y a penas si se utiliza en la psicología contemporánea.

³El **Temperamento**, por otra parte, tiene un sentido mucho más concreto. Bajo este término se agrupan aquellos factores determinantes de la personalidad que son de tipo biológico o constitucional, es decir, fundamentalmente los factores heredados. Naturalmente, aunque el temperamento dependa de la herencia, no significa que sea absolutamente rígido e invariable. La influencia de factores externos al sujeto puede modificar sensiblemente las características temperamentales innatas, aunque dentro de ciertos límites.

1.4 EL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD.

Como vemos, el concepto de personalidad es dinámico. No es algo impuesto al individuo de una vez por todas, que permanezca inmutable a

² Enciclopedia Psicología General. Editorial Cultural S.A. y Ediciones Jover, S.A. España 1981,pg. 57

³ Enciclopedia Psicología General. Editorial Cultural S.A. y Ediciones Jover, S.A. España 1981,pg. 76



lo largo de su vida. Al contrario, la personalidad va formándose a través de un proceso en el que intervienen múltiples factores, con el resultado de que no pueden encontrarse dos sujetos que tengan una personalidad idéntica, ya que la influencia de dichos factores será distinta para cada persona.

La personalidad, pues, puede considerarse como un proceso resultante de la integración de factores biológicos y psicológicos, o ambientales, que estudiaremos a continuación.

1.5 ACTORES BIOLOGICOS DE LA PERSONALIDAD: SEXO, EDAD y OTROS FACTORES CONSTITUCIONALES, FACTORES NEUROENDÓCRINOS, DROGAS Y ENFERMEDADES.

Dentro de este apartado suele distinguirse entre los aspectos morfológicos (es decir, estáticos) y los fisiológicos (dinámicos). Entre las características biológicas que más importancia pueden tener como determinantes de la conducta mencionaremos los siguientes.

El Sexo.- Es, sin duda, uno de los elementos constitucionales que más influye en el desarrollo de la personalidad. Las diferencias biológicas entre ambos sexos son múltiples, y se refieren tanto a aspectos genéticos como morfológicos, y psicológicos y, sobre todo, endocrinos. La psicología diferencial ha estudiado bastante a fondo las diferencias psicológicas relacionadas con el sexo, llegando a elaborar pruebas que permiten distinguir a hombre y mujeres en el plano psicológico.

Esta distinción, sin embargo, no es tajante, pues existe una zona donde se superponen ambos grupos.

La Edad.- La personalidad de las personas varía considerablemente con la edad, debido a las modificaciones que experimenta el sistema nervioso, el sistema endocrino y el organismo en general. Hay determinadas edades especialmente aquellas en que se produce crisis



biológicas (la pubertad, la menopausia, etc.), en las cuales la personalidad se altera sensiblemente.

A pesar de todo, y sin querer minimizar la importancia de los factores biológicos, es necesario de conocer la importancia de los factores ambientales concomitantes. Tanto en el caso de la edad como en del sexo, los factores biológicas y los psicológicos o culturales van estrechamente unidos.

Otros factores constitucionales.- Además la edad y el sexo, existen otros muchos factores biológicos que juegan un papel esencial en la evolución y formación de la personalidad. Así, la importancia de la constitución física (la morfología del individuo) es innegable. El atractivo físico, el estado general de salud y la existencia o no de defectos físicos, de cualquier tipo pueden ser también factores a tener en cuenta.

Factores neuroendocrinos.- El funcionamiento de las glándulas endocrinas está controlado por el sistema nervioso, y tiene un papel muy importante en la determinación de la personalidad. Una actividad excesiva o insuficiente de la glándula tiroides, por ejemplo, se reflejará en una excitabilidad o apatía del sujeto, respectivamente, y algo similar ocurre con las demás glándulas.

De todos modos también en este caso parece que la influencia de los factores ambientales es decisiva. Así como la castración, que en los animales produce una alteración radical de la personalidad, en el hombre tiene consecuencias distintas según las circunstancias que la haya producido.

Drogas y enfermedades.- Es un hecho bien conocido que la presencia de determinadas drogas en el organismo modifica la personalidad del sujeto, ya sea transitoriamente o permanentemente. Del mismo modo, determinadas enfermedades y procesos infecciosos provocan alteraciones de la personalidad, a veces irreversible.



Las lesiones cerebrales o del sistema nervioso, por enfermedad o accidente, pueden originar también importantes cambios en la personalidad.

1.6 FACTORES AMBIENTALES DE LA PERSONALIDAD: LA IDENTIFICACION, MATRIZ SOCIO-CULTURAL

Además de los condicionamientos impuestos por los factores biológicos la formación de la personalidad depende en gran medida de los factores ambientales. Estos factores ambientales pueden ser eventuales (es decir, no permanentes, accidentales) o institucionales, lo que incluye toda serie de estructura que van desde el medio familiar o el grupo social al que pertenece la familia hasta la cultura en que está inmerso este grupo social.

El proceso de socialización, que se desarrolla mediante la pedagogía, consiste en el conjunto que toma el grupo social para que los niños se vean expuestos a determinadas situaciones cuya fijación, gracias al aprendizaje, permitirá la formación de la personalidad deseada.

En este proceso, la importancia máxima corresponde a los primeros años de vida, como indico el psicoanálisis y han confirmado la psicología experimental y animal.

Según la teoría psicoanalítica, los principales mecanismos que intervienen en el proceso de socialización son el desarrollo de la libido y la identificación.

La Identificación.- Básicamente consiste en la tendencia del niño a adoptar aspectos característicos de la personalidad de su progenitor del mismo sexo (o, en ciertos casos de otra persona),. Viene a ser una especie de imitaciones inconscientes de las actitudes paternas, a través de mecanismo de introyección.

La formación del súper-yo, sobre todo, está relacionada con la introyección de las prohibiciones paternas.



Matriz socio-cultural.- El conjunto de estas influencias ambientales e institucionales ha sido estudiada por la antropología cultural, comparando las características de distintas civilizaciones. Estas características componen lo que se denomina matriz-socio-cultural, responsable en alto grado del comportamiento y personalidad de los sujetos.

Para ilustrar la importancia de estos condicionamientos culturales, nos referiremos a los estudios realizados por Margaret Mead en distintas tribus de Nueva Guinea. Por una parte, en la tribu de Arapesh, tanto hombres como mujeres muestra una serie de características de personalidad que nosotras tendemos a considerar como propias de las mujeres: ambos sexos son afables, no agresivos, no competitivos y cooperadores. Entre los Tchambulí, en cambio, se da una inversión de los valores sexuales propios de nuestra cultura: las mujeres son activas, dominantes, prácticas, mientras que los hombres son tímidos, sensibles y delicados y se dedican preferentemente a actividades no utilitarios. Finalmente, los Mundugumus son extraordinariamente agresivos, tanto hombres como mujeres, y tratan a sus hijos con rudeza e, incluso, crueldad.

No añadiremos más ejemplos, pues los citados bastan para demostrar hasta que punto algunas características que suelen considerarse exclusivamente biológicas llegan a depender del entorno social.

1.7 PAPEL DE LOS FACTORES SOCIALES Y BIOLOGICOS.

Resumiendo lo expuesto, podemos afirmar que los factores biológicos, ya sean hereditarios o adquiridos, juegan un papel muy importante en la génesis de la personalidad. Esta influencia, sin embargo, está constantemente interactuando con la de los factores psicológicos. Dado que esta interacción es sumamente compleja, resulta casi imposible



determinar la importancia de los factores respectivos en cada caso individual.

Descripción de la personalidad.- La primera y más evidente dificultad que plantea el estudio sistemático de la personalidad es la enorme cantidad de aspectos que caracterizan a las personas y distinguen a un individuo de otro. Los psicólogos deben, pues, elegir términos descriptivos que sirvan para elaborar sistemas adecuados de clasificación.

Estos sistemas pueden establecerse a partir de varias enfoques, en los que destacan los basados en *tipos* y en *rasgos*. Las clasificaciones basadas en tipos, se denominan “Tipologías” y representan un enfoque global o integrador de la personalidad.

Los rasgos (entendiendo por este término todo aspecto de la personalidad que resulte lo suficientemente característico y distintivo), en cambio, denotan una concepción analítica, opuesta a la tipológica. Sin embargo, ambos sistemas pueden emplearse conjuntamente, siendo entonces complementarios.

1.8 LAS CLASIFICACIONES TIPOLOGICAS: KRETSCHMER, SHELDON, HEYMANS-WIERS.

Hemos dicho antes que la personalidad puede considerarse como el ensamblaje de distintos aspectos, morfológicos, fisiológicos y psicológicos. Los tipologías pueden clasificarse, en principio, según si se basan en uno u otro de estos aspectos. Esto nos permite distinguir entre tipologías *morfológicas*, que se basan en el distinto funcionamiento de las glándulas endocrinas y del sistema nervioso autónomo entre unos individuos y otros; las *psicológicas*, que tienen únicamente en cuenta determinados aspectos psicológicos de la personalidad, y las *mixtas*, en



las que intervienen elementos pertenecientes a mas de una de las categorías anteriores.

A continuación expondremos algunas de las tipologías que han alcanzado mayor difusión:

1.9 ⁴TIPOLOGIA DE KRETSCHMER.

Puede considerarse morfofisiopsicológica, pues toma en consideración las tres clases de aspectos. De acuerdo con este sistema existen tres tipos principales y uno accesorio, menos diferenciado.

El tipo pícnico.- En el plano morfológico, su apariencia es mas bien regordeta y redondeada. Esta constitución se asocia, en el plano psicológico, a la ciclotimia. Los ciclotímicos se caracterizan por sus posibilidades de acuerdo y vibración con el mundo. Su humor es voluble, adaptado a las oscilaciones del ambiente, y pasan fácilmente de la alegría a la tristeza, del júbilo al dolor (de ahí el nombre de ciclotimia). Cuando estas características, en si perfectamente normales, llegan a un nivel exagerado, entran en el terreno de patológicas y pueden terminar en una psicosis maniaco-depresiva, enfermedad que se relaciona con la constitución pícnica.

El tipo leptosómico.- Son individuos con una morfología en la que predominan las dimensiones verticales, es decir, de formas alargadas y apariencia frágil. Esta constitución se asocia con el carácter esquizotímico, aparentemente más frío, distante y poco afectivo. Decimos aparentemente, sin embargo, por que esta frialdad suele esconder una sensibilidad exacerbada; su actitud es una defensa ante las agresiones del mundo exterior. Mientras que el humor de los ciclotímicos evoluciona por *fases*, el de esquizotímico lo hace por *brotes*.

⁴ García Pleyán Carlos, "Hay que saber Psicología Hoy". Editorial Teide, S.A. España 1979. Pg. 54.



Sus reacciones, imprevisibles, son descargas del a tensión que acumula en su interior sin dejarlo traslucir. En el plano intelectual, acostumbran ser sujetos originales, idealistas, aficionados al análisis abstracto y a la sistematización. En el plano de la patología, están predispuestos a la esquizofrenia.

El tipo atlético.- Tiene predominancias de formas atléticas, como indica su nombre: esqueleto fuerte y musculatura robusta. Psicológicamente los individuos pertenecientes a este tipo suelen ser enérgicos e idealistas, e incluso agresivos y tenaces (*viscosos*) a pesar de ser propensos a la timidez.

Según Kretschmer, los integrantes de esta categoría son propensos a la denominada epilepsia esencial.

El tipo displásico.- No está muy bien caracterizado morfológicamente, pues reúne numerosas constituciones distintas. Lo mismo sucede con el carácter, que tampoco está claramente definido en un sentido determinado. En el plano patológico, son propensos a la epilepsia.

Esta clasificación tipológica ha sido objeto de numerosas críticas y sus estudios no han podido confirmar todos sus supuestos. Sin embargo parece comprobada la diferencia entre pícnicos y leptosómicos, mientras que los atléticos quedan en una posición intermedia. Por otra parte, la existencia de la relación entre estos tipos y la psicosis maniaco-depresiva, la esquizofrenia hebefrenia y la epilepsia esencial está claramente demostrada.

1.10 ⁵TIPOLOGIA DE SHELDON.

De cierto modo, es un perfeccionamiento de la de Kretschmer y, metódicamente está mejor elaborada. Los biotipos de Sheldon son

⁵ García Pleyán Carlos, “Hay que saber Psicología Hoy”. Editorial Teide, S.A. España 1979. Pg. 76.



también tres, y se derivan del mayor o menor desarrollo alcanzado por cada una de las tres capas embrionarias.

El tipo endomorfo.- Existe un predominante del tronco sobre las extremidades; los contornos son redondeados y suaves; los relieves musculares, débiles, y manos y pies, pequeños. En su manifestación más marcada, tienden a ser gruesos y bajos de estatura.

El tipo mesomorfo.- Se caracteriza por robustez de huesos y músculos; son personas fuertes y duras, de relieves musculares poderosos y extremidades grandes y potentes.

El tipo ectomorfo.- Es más bien delgado y frágil. La longitud de los miembros predomina sobre el tronco, el tórax suele ser plano y la musculatura poco desarrollada.

El sistema de puntuación de estos tres biotipos se complementa mediante tres variables psicológicas denominadas *viscerotonía* (los endomorfos), *somatonía* (los mesomorfos) y *cerebrotonía* (los ectomorfos).

1.11 ⁶TIPOLOGIA DE HAYMANS-WIERS.

Estos autores describen la personalidad a partir de tres dimensiones básicas, observadas en numerosos sujetos mediante el empleo de escalas de apreciación. Estas dimensiones son: la *emotividad*, o inestabilidad emocional; la *actividad*, o intensidad de las pulsiones en general, y la *primariedad-secundariedad*. Este último rasgo distingue entre dos tipos de individuos: los primarios, que son aquellos que reaccionan rápidamente a los acontecimientos pero de modo superficial, sin que estos calen mucho en ellos; y los secundarios, que tardan más

⁶ García Pleyán Carlos, “Hay que saber Psicología Hoy”. Editorial Teide, S.A. España 1979. Pg. 102.



en reaccionar pero en quienes el estímulo persiste por largo tiempo, influyendo en sus actividades mentales aun después de haber desaparecido la causa original.

La combinación de estas características permite definir ocho tipos psicológicos.

1.12 ⁷ TIPOLOGIA PSICOANALITICA DE JUNG.

Es, probablemente, la más generalmente difundida. De acuerdo con este sistema, las personas pueden dividirse en *extrovertidas* e *introvertidas*, según que su energía psíquica se dirija hacia un mundo exterior y los objetos o hacia su propio interior.

1.13 CLASIFICACION DE LOS RASGOS.

Algunos psicólogos, descontentos con las clasificaciones tipológicas, han elaborado descripciones de la personalidad a base de rasgos.

La noción misma de rasgos no viene dada por el sentido común: todos los idiomas disponen de adjetivos que permiten describir a la persona según sus características psicológicas. Así, decimos que un hombre puede ser amable, tenaz, cobarde, violento, etc. Cuando, hablando normalmente, calificamos a una persona de “honesta”, esto equivale a decir que tal persona reaccionara de forma determinada ante cierto tipo de situaciones, y que su reacción será distinta de la de otra persona a la que consideremos poco o nada honesta. De modo, considerando uno tras otro todos los adjetivos posibles y viendo si son poco, mucho o nada aplicables a un individuo concreto, podremos obtener una especie de retrato de la personalidad d ese individuo, lo que se denomina su “perfil psicológico”.

⁷ García Pleyán Carlos, “Hay que saber Psicología Hoy”. Editorial Teide, S.A. España 1979. Pg. 112.



1.14 CLASES DE RASGOS.

Antes de estudiar los sistemas de descripción de la personalidad a base de rasgos, conviene que nos detengamos un momento a considerar las distintas clases de rasgos que pueden darse.

Es evidente que las características o rasgos que distinguen a las personas son muchos y muy variados. Así, los hay los físicos como estatura o la fuerza muscular; intelectual, como la memoria, y de personalidad propiamente dichos, como la responsabilidad, la sociabilidad, etc. Estas diferencias son de orden cualitativo. Sin embargo, cuando hablamos de rasgos de personalidad, pueden darse con mayor o menor intensidad en todos los individuos. Esta diferencia, es pues, cuantitativa. Desde este punto de vista, los rasgos pueden dividirse en *escalares* o *no escalares*. Los escalares son los que pueden darse en diferente grado en cada sujeto, mientras que los no escalares son aquellos que no admiten una graduación cuantitativa; o existe o no existen. Aunque, en principio, puede parecer que existen rasgos no escalares, prácticamente todos los rasgos de la personalidad son escalares.

Por otra parte, pueden distinguirse también entre *rasgos unipolares* y *rasgos bipolares*. Los unipolares son aquellos que se extienden desde un punto mínimo hasta un límite superior, como sucede con los rasgos físicos (la estatura, por ejemplo) Los rasgos bipolares, en cambio, van desde un polo al opuesto, pasando por el punto cero. Este suele ser el caso de los rasgos de la personalidad: valentía-cobardía, masculinidad-feminidad, dominancia-sumisión, etc.

El punto cero indica que se da un equilibrio entre los extremos, o sea, que el individuo concreto no puede definirse (en ese rasgo determinado) en un sentido ni en otro. Esto es lo que sucedía con la mayoría de los estudiantes a los que se les aplicó el cuestionario de introversión-extroversión de que hablábamos antes.



1.15 RASGOS PRIMARIOS.

En primer lugar Cattell cumplió una lista de cuatro mil palabras que designaban otros tanto rasgos. Tras eliminar los términos que se referían al mismo concepto y los que juzgó extraordinariamente raros (a los que se referían a aspectos poco comunes), la lista original quedó reducida a ciento setenta y una palabras. Un estudio preliminar de correlaciones permitió comprobar que las características definidas por estas palabras podrían reunirse satisfactoriamente en sólo treinta y cinco rasgos bipolares. A partir de aquí elaboró una “escala de apreciación” que le permitirá medirlos y las administro a una muestra de sujetos, obteniendo sus puntuaciones para cada uno de los treinta y cinco rasgos. Además, administro al mismo grupo una serie de cuestionarios, test, etc., que le permitieron reunir gran número de datos adicionales. Una vez en posesión de toda la información se calcularon nuevamente todas las correlaciones entre estos datos de personalidad u los treinta y cinco rasgos, mediante un análisis factorial. Los resultados del análisis permitieron identificar doce factores bipolares subyacentes, que considero como rasgos primarios del a conducta. De este modo, Cattell logró reducir la numerosa masa de adjetivos disponibles en el lenguaje a un número manejable de características, con la seguridad razonable de que los rasgos así obtenidos representaban los factores mas importante de la personalidad humana.

Aunque nuevas investigaciones le llevaron, posteriormente, a modificar las conclusiones del primer estudio, expondremos aquí los rasgos que identifica. Ciclotimia/esquizotimia; inteligencia/deficiencia mental; estabilidad emocional/inmadurez emocional; dominancia/sumisión; expansividad/no expansividad; sensibilidad/dureza; socialización/primariedad; integración/desintegración; tendencia bohemia/realismo obstructivo; neurastenia/fuerza de carácter; hipersensibilidad/tolerancia a la frustración; accesible/paranoide.



Además acompañó a cada uno de estos rasgos con una serie de adjetivos, tendentes a clasificar su significado. Así, a *expansividad* corresponde “feliz, contento, sociable” y a *no expansividad* “sombrío, preocupado, apartado”.

1.16 TEORIAS DE LA PERSONALIDAD: PSICOANALITICA, TEORIAS ESTIMULO-RESPUESTA, DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD, TEORIA DE LOS CAMPOS.

Antes hemos descrito la personalidad como resultado de la integración de una serie de elementos (intelectuales, afectivos, fisiológicos, etc.). Por lo tanto, para que una teoría de la personalidad resulte coherente, debe explicar la forma en que estos elementos están integrados (o sea, la *estructura* de la personalidad); cuáles son las fuerzas que influyen en las evoluciones de estas estructuras y en la adaptación a las situaciones concretas (o sea, *dinámica* de la personalidad) y, finalmente no se ha formado la estructura a partir de la interacción de las influencias de la herencia y de ambiente (o sea, el *desarrollo* de la personalidad).

A lo largo de la historia de la psicología se han formulado numerosas teorías que pretenden explicar estas cuestiones. Sin embargo, los limitaremos a exponer las más importantes, por haber sido objeto de múltiples investigaciones y por tener un amplio campo de aplicación; estas son: psicoanalítica, la teoría estímulo-respuesta, y la teoría de los campos de Kurt Lewin.

TEORIA PSICOANALITICA.-

Ya nos hemos referido a diversos aspectos de la doctrina psicoanalítica, de modo que la expondremos someramente.



Para Freud la personalidad se estructura en tres niveles o estratos: el *id* (**ello**), el *ego* (**yo**) y el *super-ego* (**super-yo**). Cada una de ellas cumple una función y se desarrolla en distinta fase de nuestro desarrollo.

El **ello** está presente al nacer y estaría constituido por necesidades tan básicas como el hambre, la sed y la sexualidad, a las cuales llamó **instinto de vida**, que estarían alimentados por una forma de energía llamada **libido**. Al instinto de vida lo denominó **eros** (nombre del dios griego del amor). Pero el ello contiene, también -implícito-, el **thanatos** o instinto de muerte y al que hace responsable de la agresividad y la destrucción. El *id* opera, por tanto, mediante el principio del placer. El bebé hambriento llora para ser alimentado, sin importarle si su madre, por ejemplo, está dormida; porque para él su necesidad es primordial y no parará en sus demandas hasta que no esté saciada aquella necesidad.

Para Freud estos instintos están en la base de todo comportamiento humano. Aunque no siempre satisfacemos los instintos directamente. Así, por ejemplo, reprimimos el deseo de gritar a nuestro jefe y gritamos en casa al primer miembro de nuestra familia que tiene la "suerte" de tropezar con nosotros.

El **ego** (**yo**) se desarrolla después del nacimiento, cuando el niño se da cuenta de que no todo lo que quiere lo obtiene automáticamente y por tanto tendrá que buscar la manera de conseguirlo. Este proceso es conocido como **la prueba de la realidad**. Así el bebé, gobernado por su ello (irracional e inconsciente) llora en la cuna hasta que es alimentado; mientras el yo (racional y consciente) piensa y actúa según el análisis de la situación: posibilidad de gatear hasta alcanzar unas galletas que se encuentran en la mesita de noche.

El **super-ego** (**super-yo**) aparece en la primera infancia. Opera mediante lo que se podría llamar "**principio de perfección**". Representa los valores que los padres y educadores van comunicando al niño/a como ideales. El super-yo procura que el niño interiorice los conceptos de



bueno/malo para que pueda, de este modo, controlar su propia conducta, de acuerdo a su propio criterio. En definitiva que sea capaz de juzgar sobre una acción si ésta es buena o mala.

El super-yo está formado por el yo ideal (el deber) y la conciencia (lo que no debemos hacer, aquellos por lo que somos castigados). Es decir el super-yo es el *amo moral* del alma, está en oposición tanto con el id como con el ego, ya que es irracional como el primero pero controlador como el ego. **Su papel consiste en bloquear la actividad instintiva permanentemente.**

Si el super-ego consigue demasiado éxito produce como resultado una personalidad rígida e inhibida; si fracasa surgirá en nosotros una personalidad antisocial.

Otro aspecto más a destacar en la teoría de la personalidad de Freud el relativo al **Desarrollo Psicosexual**. Según Freud, la personalidad se desarrolla en una secuencia de cinco etapas y da comienzo en la infancia. Éstas reciben el nombre de zonas erógenas. Una persona que no pudo satisfacer sus necesidades en alguna de estas etapas o que estuvo mimada excesivamente en alguna de ella puede llegar a quedar fijada en una etapa en particular. (oral, anal, uretral, fálica, de latencia, genital).

Freud advirtió que la maduración de la personalidad de un individuo está muy determinada por las tres primeras etapas. Por tanto un elemento fundamental de su teoría es el concepto de la sexualidad infantil, toda vez que piensa que el instinto sexual no aparece de repente en la pubertad, sino que ha estado presente desde el nacimiento, aunque de distinta forma.

⁸**LAS TEORIAS ESTIMULO-RESPUESTA.-**

Mientras que la teoría psicoanalítica surgió del estudio individual de casos patológicos, la teoría estímulo-respuesta se deriva de la psicología

⁸ Enciclopedia Psicología General. Editorial Cultural S.A. y Ediciones Jover, S.A. España 1981. Pg. 145.



experimental y de la psicofisiología. En particular, son tres las tendencias que más han influido en su formación: la reflexología de Pavlov, el conductismo de Watson y la teoría de aprendizaje de Thorndike.

Aunque estas teorías difieren en mucho de puntos de las psicoanalíticas, también existen algunos puntos de contacto. Así, ambas coinciden que en el desarrollo de la personalidad dependen fundamentalmente de las experiencias acumuladas (es decir, aprendidas) a lo largo de la vida, y especialmente en los primeros años.

DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD.-

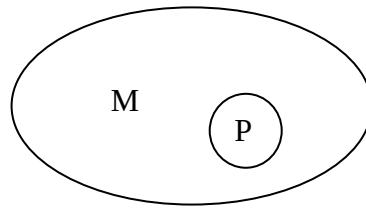
Según esta teoría, la personalidad se desarrolla en respuesta a cuatro fuentes principales de tensión: los procesos fisiológicos de crecimiento, las frustraciones, los conflictos y las amenazas. Estas fuentes de tensión obligan al individuo a que aprenda nuevos métodos para reducirla, como la identificación y el desplazamiento. El desarrollo sigue una serie de fases caracterizadas por las zonas erógenas correspondientes, y que ya hemos mencionado.

⁹TEORIAS DE LOS CAMPOS.-

Esta teoría, debida a Kurt Lewin, es un desarrollo altamente original basado en las ideas de la psicología gestáltica. Sin embargo, dado que implica el auxilio de la topología (rama de las matemáticas) y la utilización de numerosos conceptos que exigiría una aclaración previa no podremos exponerla aquí en toda su complejidad.

El término campo designa “la totalidad de hechos existentes, concebidos como mutuamente interdependientes”. Según Lewin, el comportamiento es función del campo existente en el momento en que se produce. El análisis comienza por la situación en conjunto, a partir de la cual se diferencian las partes. Para Lewin, la posición del individuo en el mundo puede representarse gráficamente.

⁹ Enciclopedia Psicología General. Editorial Cultural S.A. y Ediciones Jover, S.A. España 1981. Pg. 153.



En este diseño, la *persona* (P) es lo situado en el interior del círculo, el *medio psicológico* (M) es la zona comprendida entre el círculo y la elipse, y el *espacio vital* (V) es todo el interior de la elipse, es decir, la persona más el medio psicológico. La zona E, que es la envoltura del espacio vital, incluye todo lo exterior a la elipse.

A partir de este diagrama, vemos que el espacio vital incluye todos los hechos posibles capaces de determinar la conducta del sujeto. El “mundo exterior” cesa en el límite del espacio vital; al igual que el medio psicológico cesa en el límite de la persona. Sin embargo, ambas fronteras son permeables: la persona puede modificar en medio psicológico tanto como el medio psicológico puede influir en la persona. Del mismo modo la envoltura externa del espacio vital puede influir en este, y viceversa. Debido a esto, Lewin considera que el psicólogo debe limitarse a explicar la situación psicológica concreta, sin intentar predicciones de largo alcance.

La teoría de Lewin, aunque reconoce el papel de la herencia y del aprendizaje en el desarrollo de la personalidad, no los tiene en cuenta para nada, ya que se limita a considerar las variaciones absorbentes simultáneamente en la persona y en su medio psicológico.

Una gran ventaja de esta teoría es que puede ser sometido a verificaciones experimentales. En la práctica, sus aplicaciones más brillantes están localizadas en la psicología social, que debe a Lewin la noción de la *dinámica de grupo*.

1.17 TRANSTORNOS DE LA PERSONALIDAD.



PERSONALIDAD NORMAL Y ANORMAL.- Para distinguir un esquizofrénico en fase aguda de una persona normal no hace falta ser psicólogo ni psiquiatra. Cualquiera es capaz de advertir que un sujeto con alucinaciones, delirios, etc., no es lo que se suele llamar *normal*. Sin embargo, cuando se pretende establecer exactamente el límite a partir del cual las pequeñas rarezas o extravagancias personales dejan de ser normales para entrar en el terreno de lo patológico, la distinción se hace muy difícil. Esto sucede por que el concepto mismo de normalidad es muy relativo, y puede variar de un individuo a otro.

A la pregunta ¿qué es una persona normal? Los psicólogos responden utilizando dos tipos de criterios: estadísticos y dinámicos, o funcionales.

Desde un punto de vista *estadístico*, una persona normal respecto a un rasgo determinado cuando la intensidad de dicho rasgo se presenta está próxima a la media aritmética del grupo que se toma como patrón de diferencia. Este concepto de normalidad depende, pues, del conjunto de población que se tome como patrón, y corresponde a individuos cuya personalidad no se manifiesta acusadamente ni en su sentido ni en otro. Se trata, a todas luces, de un criterio insuficiente, pues lo único que nos dice es si el sujeto está más o menos adaptado a las normas del grupo.

El criterio de normalidad *dinámica*, en cambio se fija más en la trascendencia y la motivación de la conducta que en la forma concreta que esta adopte. Desde este punto de vista, la normalidad está estrechamente unida a criterios como “madurez de la personalidad”, salud mental” y otros parecidos, todos ellos bastante subjetivos y personales, y se ha definido como “la capacidad de amar y trabajar” (S:Freud), “la conducta que tiene un valor positivo”, etc.

En términos generales, la normalidad así considerada suele referirse siempre a una buena integración interior del individuo, que conlleva a



una correcta adaptación al entorno. En la práctica psiquiátrica, la normalidad viene definida por el propio sujeto (que se siente mal, con problemas, etc.) o por los que le rodean, que juzgan su conducta inadaptada y, por tanto, perjudicial para el grupo social.

1.18 CLASIFICACION DE LOS TRASTORNOS DE LA PERSONALIDAD.

La clasificación tradicional de las perturbaciones de la personalidad no se basa en consideración dinámica, sino, en la observación de una serie de síntomas que se han agrupado en síndromes con el fin de definir así las diversas anormalidades de trastornos. De este modo (y dejando aparte aquellos trastornos pasajeros debido a un stress agudo, y los resultantes del consumo habitual de sustancias tóxicas como el alcohol, estupefacientes, etc.), suele dividirse a los trastornos de la personalidad en tres grandes grupos: *Neurosis*, *Psicosis* y *Trastornos del carácter* y la conducta.





CAPITULO II

DELINCUENCIA JUVENIL

2.1 ANTECEDENTES HISTORICOS.

A pesar de no tener ninguna duda sobre la existencia de un derecho penal precolombino, como por ejemplo el de los pueblos Aztecas, Mayas, Incas o de Mesoamérica, desconocemos si existía alguna regulación especial, o particular para niños o jóvenes que cometieran algún “delito”. Lo mismo que se desconocen las regulaciones de esta situación en el llamado derecho colonial americano. El inicio legislativo de la “cuestión criminal” surge en el período republicano, luego de la independencia de las colonias europeas. Aunque a finales del siglo XIX la mayoría de los países latinoamericanos tenían una vasta codificación, especialmente en Constituciones Políticas y Códigos Penales, la regulación de la criminalidad juvenil no era objeto de atención particular.

Es a principios de este siglo en que se ubica la preocupación por la infancia en 105 países de nuestra región. Esto es el resultado, por un lado, de la internacionalización de las ideas que se inician en el Siglo XX, primeramente con la Escuela Positiva y luego con la Escuela de la Defensa Social, y por el otro lado, es el resultado de la imitación latinoamericana de las preocupaciones europeas y de los Estados Unidos de América por la infancia, lo cual se vio reflejado en varios congresos internacionales sobre el tema de la infancia.

La primera legislación específica que se conoce fue la argentina, promulgada en 1919. Pero fue en décadas posteriores en donde se



promulgaron la mayoría de las primeras legislaciones, por ejemplo Colombia en 1920, Brasil en 1921, Uruguay en 1934 y Venezuela en 1939. Durante este período y hasta los años 60, podemos afirmar que el derecho penal de menores se desarrolló intensamente, en su ámbito penal, fundamentado en las doctrinas positivistas-antropológicas.

En la década de los 60, con excepción de Panamá que promulgó su primer ley específica en 1951 y República Dominicana en 1954, se presenta un auge del derecho penal de menores en el ámbito legislativo, con la promulgación y reformas de leyes especiales, por ejemplo, en los siguientes países: Perú en 1962, Costa Rica en 1963, Chile en 1967, Colombia en 1968, Guatemala en 1969 y Honduras también en 1969. En la década de los 70, se promulgan las siguientes legislaciones: México en 1973, Nicaragua en 1973, El Salvador en 1973, Bolivia en 1975, Venezuela en 1975, Ecuador en 1975 y Cuba en 1979. En todo este período, se caracteriza el derecho penal de menores con una ideología defensiva de la sociedad, basada en las concepciones de peligrosidad y las teorías de las subculturas criminales.

Las concepciones ideológicas del positivismo y de la Escuela de Defensa Social, fueron incorporadas en todas las legislaciones y sin duda influyeron en la codificación penal. Pero en donde estas ideas encontraron su máxima expresión, fue en el derecho penal de menores. Postulado básico fue sacar al menor delincuente del derecho penal común, con ello alteraron todo el sistema de garantías reconocido generalmente para adultos. Convirtieron el derecho penal de menores en un derecho penal de autor, sustituyendo el principio fundamental de culpabilidad, por el de peligrosidad. Esto llevó a establecer reglas especiales en el derecho penal de menores, tanto en el ámbito sustantivo como formal, como por ejemplo, la conducta pre delictiva, la situación irregular y la sentencia indeterminada. Principios que han servido, y aún hoy se encuentran vigentes en varias legislaciones



latinoamericanas, para negar derechos humanos a los menores infractores, como la presunción de inocencia, el principio de culpabilidad, el derecho de defensa, etc.

Un hito en el desarrollo histórico del derecho de menores lo marcó la promulgación de la Convención General de los Derechos del Niño en 1989. Luego de la entrada en vigencia de esta convención, se ha iniciado en los años 90 un proceso de reforma y ajuste legislativo en varios países de la región, específicamente en Colombia, Brasil, Ecuador, Bolivia, Perú, México y Costa Rica.

2.2 ¹⁰LA VIOLENCIA.

“La violencia es la presión psíquica o abuso de la fuerza ejercida contra una persona con el propósito de obtener fines contra la voluntad de la víctima”.

La violencia es un elemento que se encuentra comúnmente en la delincuencia juvenil y es uno de los factores que influyen a los jóvenes a cometer actos ilícitos llevados por la violencia.

2.3 ¹¹CONCEPTO DE DELINCUENCIA.

Conjunto de infracciones de fuerte incidencia social cometidas contra el orden público. Esta definición permite distinguir entre delincuencia (cuyo estudio, a partir de una definición dada de legalidad, considera la

¹⁰ Ian A. Bernard M. Risle Miguel A. “Manual de Orientación Educacional”. Tomos I y II. Editorial Alfa Ltda. Chile 1988. Pg. 45.

¹¹ Ian A. Bernard M. Risle Miguel A. “Manual de Orientación Educacional”. Tomos I y II. Editorial Alfa Ltda. Chile 1988. Pg. 48.



frecuencia y la de los delitos cometidos) y (que considera la personalidad, las motivaciones y las capacidades de reinserción del delincuente). Visto el de delincuencia, resulta necesario delimitar el adjetivo de juvenil, es decir, ¿cuándo la delincuencia es juvenil? Vaya por delante que no podemos emplear al objeto de este trabajo el significado etimológico de tal adjetivo, pues desde este punto de vista, y no es aplicable, decimos, este concepto etimológico, porque dentro del campo de las penales viene entendiéndose por delincuencia juvenil la llevada a cabo por personas que no han alcanzado aún la mayoría de edad, mayoría de edad evidentemente penal.

2.4 LA DELINCUENCIA JUVENIL.

El término delincuencia juvenil no tiene el mismo significado para todos los criminólogos. Difieren básicamente en dos puntos:

El primero en determinar la edad a partir de la cual se puede hablar de delincuente juvenil y, el segundo, que radica en determinar cuáles deben ser las conductas que dan lugar a calificar a un joven como delincuente.

Por cuanto hace a la edad en que podemos referirnos a la delincuencia juvenil, participamos del criterio de estimar como tales a los que cuentan con más de 14 años de edad.

El menor infractor lo podrá ser hasta los 14 años de edad, a partir de este límite, deberá ser considerado como delincuente juvenil con los grados de responsabilidad ya apuntados, los que desde luego no tienen pretensión de definitividad, pues dependerá de los estudios que en lo futuro se realicen y que permitan conocer los fenómenos físicos y psíquicos del adolescente que puedan obligar a variar los límites de



edad ya señalados, los que están apoyados en los estudios más aceptados hasta la fecha.

El anterior punto de vista, no es actualmente el que aceptan la mayoría de los Códigos penales de la República, pues por ejemplo el Código del Distrito Federal y el estado de México, fijan como límite para la responsabilidad penal la edad de 18 años, el Código Penal de Durango se inclina por el límite de 16 años y en igual sentido el de Tamaulipas y otros Estados.

2.5 ¹²PERFIL DEL DELINCUENTE JUVENIL.

Impulsivo:

Poco o casi nada controlan los impulsos, su capacidad de control es pobre; por lo que se guían más por el principio del placer que por el de la realidad.

Afán de Protagonismo: Llamar la atención de una manera matonesca y abusadora.

Fracaso escolar: Marcada falta de interés en los estudios, o nivel intelectual pobre que no les facilita el aprendizaje, y como consecuencia viene la deserción escolar.

Consumidor de drogas: Son hedonistas, buscan el placer y la sensibilización mediante sustancias psico-activas, las que desinhiben el control de los impulsos.

Baja autoestima: No se quieren y proceden por lo regular de hogares destruidos por la violencia, el maltrato y la indiferencia afectiva de los padres.

Agresivo:

¹² Ian A. Bernard M. Risle Miguel A. "Manual de Orientación Educacional". Tomos I y II. Editorial Alfa Ltda. Chile 1988. Pg. 52.



La agresividad es uno de sus principales rasgos, disfrutan agrediendo y mediante la agresión se vuelven dominantes e intimidadores.

Sin habilidades Sociales:

No poseen un código que les permita las relaciones saludables con los demás.

Poco equilibrio emocional: Son inestables, lábiles e inconsistentes en la expresión de sus emociones.

Inadaptado:

No logran adaptarse a normas, códigos y leyes sociales; ellos establecen sus propias normas, sus propios códigos que van en contra de lo establecido, eso da pase a la comisión del delito.

Frustrado:

Una de las más fuertes es la frustración afectiva, por lo regular han tenido padres poco gratificantes, que no les han nutrido de amor, carentes de esto se vuelven sensibles a la negatividad. Lo que les hace rumiar constantemente el odio y el rencor. No poseen capacidad de aguante a la frustración. No soportan que las cosas no les salgan como ellos lo desean.

2.6¹³ CLASIFICACION DE LA DELINCUENCIA.

1.-Delincuente activo.

Integraría el grupo que comete actos legalmente delictivos de cierta importancia. Normalmente suele tener entre 15 y 20 años.

En general, constituyen grupos agrupados en los que hay algún o algunos jóvenes con un alto índice de conflictos de personalidad.

Sin que el inicio sean uniformes, constituyen un tipo de grupo que

¹³ Ian A. Bernard M. Risle Miguel A. "Manual de Orientación Educacional". Tomos I y II. Editorial Alfa Ltda. Chile 1988. Pg. 63.



acabará tendiendo a la delincuencia activa como hábito de conducta normalizada y propia del grupo.

Con frecuencia las conexiones y derivaciones del grupo acaban en la delincuencia adulta más o menos organizadas.

El grupo sólo se mantiene estanco y cerrado para algunas acciones (algunos “palos”), pero para el resto “ligar carros” requieren normalmente la amplia participación del grupo.

2.- Disocial paraviolento.

Se distingue del anterior porque este tipo de delincuentes o pre-delincuentes suelen tener un comportamiento socialmente agresivo. Se agrupan en pandillas, esta agrupación constituye en cierto modo un mecanismo de defensa contra la sociedad adulta, de la que se siente enormemente distante.

A pesar de que este grupo está formado generalmente por jóvenes con edades comprendidas entre los 14 -17 años son fácilmente reconvertibles una vez que se incorporan a la vida laboral, el problema es como veremos más adelante cuando no hay esa posibilidad y se adentran dentro del mundo del paro.

3.- Joven marginal.

Constituye un sector social muy amplio, que engloba a los dos anteriores.

Suelen ser hijos de inmigrantes, chicos con fracaso escolar. Son el producto de las crisis de los barrios. El consumo de drogas tiene, entre ellos, un carácter marcadamente diferente del que tiene en el joven contracultural. Constituye una especie de “código 38 logí social” destinada a mejorar la visión que la cruel vida diaria proporciona. En muchas ocasiones, lo que ocurre es que las redadas que la policía



hace simplemente en función de la pinta juvenil, acaba poniendo en el grupo delincuencial a bastantes jóvenes que sólo eran marginales.

4.- Niños y preadolescentes disociales y marginales.

El problema de este grupo radica en la edad, de 6- 9 años, su intención se basa en copiar la actuación de niños de más edad. Gran apego a la calle, más que a la propia familia.

2.7 CAUSAS Y CONSECUENCIAS DE LA DELINCUENCIA JUVENIL.

¹⁴***Causas:***

Factor Personal: Aquí se contemplan anormalidades mentales (como imbecilidad y retardo mental) ; también psíquicas, como la psicopatía, la psicosis y otras enfermedades mentales.

Factores Sociales: Aquí se contemplan: el ambiente familiar o extrafamiliar (influencia nociva de los líderes negativos del barrio).

Otras Causas

La falta de una política educativa, que se proponga reforzar valores y orientar a los jóvenes por caminos correctos y con una visión optimista del futuro.

Los medios de comunicación masivos, que transmiten anti valores, que no aportan nada a la cultura, series y programas donde lo central es la violencia, la sexualidad descarnada. De otro lado magnifican las noticias de los acontecimientos antisociales, marqueteando así una cultura de la violencia.

¹⁴ Ian A. Bernard M. Risle Miguel A. “**Manual de Orientación Educacional**”. Tomos I y II. Editorial Alfa Ltda. Chile 1988. Pg. 69.



La falta de oportunidades de empleos, que les permita satisfacer sus necesidades de una manera lícita, a falta de ello, muchos de los jóvenes (especialmente los de zonas marginales) recurre a medios delictivos.

La desorganización familiar.

El abandono moral de los padres y la falta de comunicación, entre estos y sus hijos, se constituyen facilitadores para ingresar a la carrera delictiva a edades tempranas.

Consecuencias

El desequilibrio mental es una de las mayores consecuencias que afecta a los jóvenes que ingresan en la delincuencia.

La desintegración familiar o el deterioro del núcleo familiar.

La promiscuidad sexual y la falta de valores morales, arriesgan al contagio de enfermedades de transmisión sexual, incluyendo el VIH.

La destrucción de los valores.

Las muertes prematuras por causas de las llamadas broncas callejeras.

2.8. LA DELINCUENCIA JUVENIL Y ENTORNO SOCIAL.

El estudio de la criminalidad juvenil constituye un tema de actualidad, no sólo del derecho penal, sino también de la criminología y de las ciencias conexas. El constante aumento de los conflictos sociales, y con ellos el de la delincuencia, ha incrementado el interés por el tema, tanto en los países industrializados o centrales, como también en los llamados países periféricos, como son los de América Latina.

Para comprender el interés por el análisis y la búsqueda de soluciones para la delincuencia juvenil, es necesario ubicar este fenómeno dentro de la



problemática de la sociedad actual. La estructura social en que les ha tocado vivir a los niños y jóvenes de hoy, está caracterizada por una complejidad cada vez mayor, donde la búsqueda de soluciones no depende ni de fórmulas tradicionales, ni de líderes carismáticos.

La delincuencia juvenil se ubica, por lo menos en América Latina, dentro de un contexto social caracterizado por grupos de niños y adolescentes ubicados dentro de niveles de miseria o pobreza, desempleo, narcotráfico, concentración urbana, baja escolaridad o analfabetismo, agresiones sexuales y desintegración familiar. A estos grupos sociales se les ha negado todos los derechos humanos, tales como el derecho a la vida, la salud, la educación, la vivienda, en fin, el derecho al desarrollo.

Sumado a este contexto, hay que agregar que la sociedad actual se caracteriza por un debilitamiento de los sistemas tradicionales de apoyo para el desarrollo de la niñez y de la adolescencia. Quisiéramos mencionar, por lo menos, tres medios de apoyo que con los cambios sociales, se han debilitado como para dar una respuesta efectiva al desarrollo de la niñez y de los adolescentes. En primer lugar tenemos que mencionar a **La Familia**. Los medios de comunicación, sobre todo la televisión, han suprimido la jerarquía y hegemonía que la familia tenía como formadora de costumbres sociales.

Además, la incorporación de la mujer al sistema laboral, por necesidad u oportunidades de desarrollo, y otros cambios en la estructura familiar, como la ausencia generalizada del padre, replantean las relaciones del niño y del joven. **La Escuela**, por su parte, se caracteriza por un marcado énfasis academicista y por la competitividad feroz, borrando el sentido comunitario y la promoción del desarrollo integral de los jóvenes. Además, los **Sistemas de Asistencia y Recreación**, como apoyos alternativos, son mínimos y



siempre insuficientes para la satisfacción de las necesidades de la población juvenil.

Por último, quisiéramos manifestar que la delincuencia juvenil es el resultado de la combinación de diversos factores de riesgo y respuesta social. Se presenta en toda sociedad, en donde los antivalores de violencia, agresividad, competencia salvaje, consumo, se imponen a los valores supremos de la sociedad, como la tolerancia, la solidaridad y la justicia.

2.8 ¹⁵TEORIA DE LOMBROSO SOBRE LA PERSONALIDAD DEL DELINCUENTE

Un aspecto particularmente difundido de la obra de Lombroso es la concepción del delito como resultado de tendencias innatas, de orden genético, observables en ciertos rasgos físicos o fisonómicos de los delincuentes habituales (asimetrías craneales, determinadas formas de mandíbula, orejas, arcos superciliares, etc.). Sin embargo, en sus obras se mencionan también como factores criminógenos el clima, la orografía, el grado de civilización, la densidad de población, la alimentación, el alcoholismo, la instrucción, la posición económica y hasta la religión

Un rasgo llamativo en su obra es la crudeza con que expone algunas de sus conclusiones, que resulta aún más chocante a la luz de las ideas que predominan en la criminología luego del ocaso de la escuela positiva. Esta crudeza puede deberse a la tendencia positivista a despojar el discurso científico de toda otra consideración aparte de la mera descripción de la realidad, eludiendo juicios morales o sentimentales.

Por ejemplo, refiriéndose a lo que él llama la “terapia del delito”, dice:

¹⁵ Kaiser, G. “**Introducción a la criminología**”. Editorial Dykinson. Madrid 1988. Pg. 32.



“En realidad, para los criminales natos adultos no hay muchos remedios: es necesario o bien secuestrarlos para siempre, en los casos de los incorregibles, o suprimirlos, cuando su incorregibilidad los torna demasiado peligrosos” (Lombroso, Cesare. “Le più recenti scoperte ed applicazioni della psichiatria ed código43logía criminal”, Ed. Fratelli Bocca, Torino 1893, Cap. XIV, pág. 314).

Otro rasgo característico de la obra de Lombroso es la precariedad de su método científico. Frecuentemente, de la observación empírica, a veces sobre la población carcelaria o manicomial, se derivan afirmaciones categóricas y relaciones de causalidad escasamente fundadas. Por ejemplo, de la comparación entre la temperatura anual media en las distintas provincias de Italia y el índice de homicidios en cada una de ellas concluye Lombroso que el calor favorece este tipo de delitos (Lombroso, César. “El delito. Sus causas y remedios”. Traducción de Bernaldo Quirós. Ed. Victoriano Suárez. Madrid, 1902, cap. III, código. 43 a 52).

La posición según la cual los delitos son producto de estos diversos factores determinantes, lleva lógicamente a bregar por un código penal que los prevea y ajuste las condenas a la existencia de esos mismos factores, dejando de lado las preocupaciones de la llamada dogmática penal. La pena tiene como objetivo según Lombroso la defensa social, entendida como neutralización del peligro que para la sociedad representan ciertos individuos que no pueden dominar sus tendencias criminales. Al mismo tiempo, tiene el fin de intentar una readaptación en los casos en que fuera posible.

La concepción de Lombroso torna irrelevante el estudio de la imputabilidad del sujeto, puesto que –según se deriva lógicamente de sus postulados–



todos los criminales son inimputables, y cuanto menor sea su responsabilidad, mayor es su peligrosidad. Esta idea se opone agudamente a las concepciones más frecuentes entre abogados y juristas, a quienes Lombroso criticó, sosteniendo que pretendían aminorar la pena precisamente para los individuos más peligrosos.

2.9 16 NUEVAS CONCEPCIONES TEORICAS SOBRE LA DELINCUENCIA JUVENIL.

Concebida la violencia como en la presión ejercida sobre la voluntad de una persona, ya sea por medio de fuerzas materiales, ya acudiendo a amenazas, para obligarla a consentir en un acto jurídico.

La violencia es un elemento que se encuentra comúnmente en la delincuencia juvenil y es uno de los factores que influyen a los jóvenes a cometer actos ilícitos llevados por la violencia.

Causas de la Violencia

El fenómeno de la violencia es muy complejo. Hay muchas causas, y están íntimamente relacionadas unas con otras y conllevan a la delincuencia de menores. En general se agrupan en biológicas, psicológicas, sociales y familiares. Tan sólo por citar algunos ejemplos dentro de cada grupo, tenemos:

Causas Biológicas

Se ha mencionado al síndrome de déficit de atención con hiperactividad (DSM IV 314.*/ICD10 F90.*) como causa de problemas de conducta, que

¹⁶ www.monografias.com, 26.01.2010.



sumados a la impulsividad característica del síndrome, pueden producir violencia. Un estudio con niños hiperquinéticos mostró que sólo aquellos que tienen problemas de conducta están en mayor riesgo de convertirse en adolescentes y adultos violentos. La conclusión es que hay que hacer un esfuerzo para aportar a aquellos niños hiperquinéticos con problemas de conducta recursos terapéuticos más oportunos e intensivos.

Los trastornos hormonales también pueden relacionarse con la violencia: en las mujeres, el síndrome disfórico de la fase luteínica se describió a raíz de los problemas de violencia presentes alrededor de la menstruación, específicamente en los días 1 a 4 y 25 a 28 del ciclo menstrual, pero el síndrome no se ha validado con estudios bien controlados, aunque se ha reportado que hasta el 40 por ciento de las mujeres tienen algún rasgo del síndrome y que entre el 2 y 10 por ciento cumplen con todos los criterios descritos para éste. De 50 mujeres que cometieron crímenes violentos, 44 por ciento lo hizo durante los días cercanos a la menstruación, mientras que casi no hubo delitos en las fases ovulatoria y postovulatoria del ciclo menstrual 4. Con frecuencia, el diagnóstico de síndrome disfórico de la fase luteínica está asociado con depresión clínica, que puede en algunos casos explicar su asociación con la violencia.

Causas Psicológicas

La violencia se relaciona de manera consistente con un trastorno mental – en realidad de personalidad – en la sociopatía, llamada antes psicopatía y, de acuerdo al DSM-IV, trastorno antisocial de la personalidad (DSM-IV 301.7; ICD-10 F60.2) y su contraparte infantil, el trastorno de la conducta, llamado ahora disocial (DSM-IV 312.8; ICD-10 F91.8), aunque hay que aclarar no todos los que padecen este último evolucionan inexorablemente hacia el primero, y de ahí la importancia de la distinción. El trastorno antisocial de la personalidad se establece entre los 12 y los 15 años, aunque a veces antes, y consiste en comportamiento desviado en el que se violan todos los códigos de conducta impuestos por la familia, el grupo, la escuela, la iglesia, etc. El individuo actúa bajo el impulso del momento y no muestra



arrepentimiento por sus actos. Inicialmente esta violación persistente de las reglas se manifiesta como vandalismo; crueldad con los animales; inicio precoz de una vida sexual promiscua, sin cuidado respecto al bienestar de la pareja; incorregibilidad; abuso de sustancias; falta de dirección e incapacidad de conservar trabajos; etc. Salvo que tengan una gran inteligencia o que presenten formas menos graves del trastorno, fracasan en todo tipo de actividades, incluyendo las criminales, ya que carecen de disciplina, lealtad para con sus cómplices, proyección a futuro, y siempre están actuando en respuesta a sus necesidades del momento presente. El trastorno es cinco a diez veces más frecuente en hombres que en mujeres. Como estos sujetos están más representados en los estratos más pobres, hubo alguna discusión sobre si la pobreza induce o potencia estas alteraciones. Esto se ha descartado: los individuos con trastorno antisocial de la personalidad, por su incapacidad de lograr metas y conservar empleos, tienden a asentarse naturalmente en los estratos de menores ingresos.

Causas Sociales

La desigualdad económica es causa de que el individuo desarrolle desesperanza. No se trata de la simple pobreza: hay algunos países o comunidades muy pobres, como el caso de algunos ejidos en México, en los que virtualmente desconocen el robo y la violencia de otro tipo. Sin embargo, la gran diferencia entre ricos y pobres y sobre todo la imposibilidad de progresar socialmente sí causa violencia: la frustración se suma a la evidencia de que no hay otra alternativa para cambiar el destino personal.

Más importante como causa social es la llamada subcultura delincuente. Aunque sus detractores dicen que esta hipótesis carece de evidencia experimental, hay comunidades, barrios y colonias en donde niños y jóvenes saben que para pertenecer al grupo y formar parte de su comunidad necesitan pasar algunos ritos de iniciación, entre los que se encuentran robar, asaltar o quizá cometer una violación. La falta de medición requiere de estudios, sí, mas no de desestimar lo que obviamente es un factor de formación de conductas y conceptos sociales.



Entorno Familiar

En la familia, los dos factores que con más frecuencia se asocian al desarrollo de violencia es tener familiares directos que también sean violentos y/o que abusen de sustancias. Un entorno familiar disruptivo potencia las predisposiciones congénitas que algunos individuos tienen frente a la violencia (síndrome de alcohol fetal) y por sí mismo produce individuos que perciben a la violencia como un recurso para hacer valer derechos dentro de la familia.

Un estudio con niños adoptados mostró que los actos que desembocaban en una pena de prisión correlacionaban mejor con el número de ingresos a la cárcel de sus padres biológicos que con la conducta de sus padres adoptivos.

El Individuo Violento

En los individuos violentos vemos la interacción de los trastornos descritos. Por ejemplo, en los delincuentes crónicos se encuentran varios o todos los siguientes rasgos:

1. Socialización pobre como niños: pocos amigos, no los conservaban, sin ligas afectivas profundas, etc.
2. Poco supervisados o maltratados por sus padres: los dejaban solos, a su libre albedrío, y cuando estaban presentes, los maltrataban.
3. Buscan sensaciones en forma continua: desde chicos son "niños problema," y los mecanismos de control social no tienen gran influencia sobre ellos.
4. Manejan prejuicios como base de su repertorio: "todos los blancos/negros/mujeres/hombres son así"
5. Abusan del alcohol.
6. Nunca han estado seriamente involucrados en una religión principal.



7. Carecen de remordimientos, o aprenden a elaborar la culpa y así evitarlos.
8. Evitan asumir la responsabilidad de sus actos: construyendo casi siempre una justificación que suele ser exitosa para librarlos ("es que cuando era niño me maltrataban").



CAPITULO III

¹⁷DEL MENOR INFRACTOR

3.1. RESPONSABILIDAD DEL MENOR INFRACTOR

Los adolescentes que cometan infracciones tipificadas en la ley penal estarán sujetos a medidas socio-educativas por su responsabilidad en las infracciones que cometan.

3.2. INIMPUTABILIDAD DE RESPONSABILIDAD DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Los niños y niñas son absolutamente inimputables y exentos de responsabilidad; y por tanto, no están sujetos ni al juzgamiento ni a las medidas socio-educativas contempladas en este Código. Sin embargo, en caso de atribuírseles la comisión de un hecho calificado como infracción por la ley penal quienes responderán en este último supuesto jurídico son sus progenitores, representantes o tutores.

3.3. PRINCIPIOS

3.3.1. PRINCIPIO DE LEGALIDAD

Ningún adolescente puede ser responsabilizado de una infracción sino en virtud de un juzgamiento legalmente sustanciado, por una infracción tipificada por la ley con anterioridad al hecho que se les atribuye. La aplicación, ejecución y control de las medidas socio-educativas se ajustarán a las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia.

¹⁷ **Recopilación de normativas de los niños y adolescentes.** [Libro] / aut. Justicia Corte Suprema de. - Quito : Imprenta de la Dirección de la Gaceta Judicial de la Corte Suprema de Justicia, 2008. Pg. 167.



A través del adecuado juzgamiento y la aplicación de medidas socio-educativas, la conciencia sobre la consecuencia de sus actos y su voluntad de superación, para reinsertarlo en su medio familiar y social.

3.3.2. PRESUNCION DE INOCENCIA

Se presume la inocencia del adolescente mientras no se haya establecido conforme a derecho, en sentencia ejecutoriada, la existencia del hecho punible y su responsabilidad en él.

3.3.3. DERECHO A SER INFORMADO

Todo adolescente investigado, interrogado o detenido tiene derecho a ser informado personalmente, de inmediato y en su lengua materna o mediante lenguaje de señas si hubiera deficiencia en la comunicación:

3.3.3.1. Sobre los motivos de la investigación, interrogatorio o detención, la autoridad que los ordenó, la identidad de quienes lo investigan, interrogan o detienen y las acciones iniciadas en su contra. Cuando no sea posible informarle personalmente, se lo hará a sus representantes legales; y,

3.3.3.2. Sobre su derecho a permanecer en silencio, a solicitar la presencia de un abogado y a comunicarse con un familiar o con cualquier persona que indique

El adolescente contará con la asistencia gratuita de un intérprete , si no comprende o no habla el idioma utilizado.

3.3.4. DERECHO A LA DEFENSA

El adolescente tiene derecho a una defensa profesional adecuada durante todas las instancias del proceso. Cuando no disponga de un defensor particular, se le asignará en un plazo de 24 horas un defensor público especializado, quién en el mismo plazo asumirá el caso.



El defensor del adolescente atenderá con especial esmero y diligencia su defensa y lo mantendrá informado sobre el estado del proceso. Si decide no continuar en ella lo comunicará a su defendido y al juez.

3.3.5. DERECHO A SER OIDO E INTERROGAR

El adolescente sometido a juzgamiento tiene derecho:

3.3.5.1. Al libre y completo acceso a los documentos y piezas del proceso;

3.3.5.2. A ser escuchado en cualquier instancia del proceso; y,

3.3.5.3. A interrogar directamente o por medio de su defensor y de manera oral, a los testigos y peritos, que estarán obligados a comparecer ante el juez para este efecto. El adolescente podrá ser oído e interrogar por lenguaje de señas en caso de tener discapacidad auditiva.

3.4. CELERIDAD PROCESAL

Los jueces, fiscales, abogados y auxiliares de la administración de justicia deben impulsar con celeridad las actuaciones judiciales. Quienes retarden indebidamente el proceso seguido contra un adolescente, serán sancionados en la forma prevista en el Código de la Niñez y Adolescencia, sin perjuicio de las penas contempladas en otras leyes

3.5. DERECHO A SER INSTRUIDO SOBRE LAS ACTUACIONES PROCESALES.

El adolescente tiene derecho a ser instruido con claridad y precisión por su defensor, el Procurador, el equipo de la Oficina Técnica y especialmente por el Juez, acerca del significado, objetivos y consecuencias de cada una de las actuaciones y diligencias del proceso.

3.6. GARANTIA DE RESERVA.

Se respetará la vida privada e intimidad del adolescente en todas las instancias del proceso. Las causas en que se encuentre involucrado un adolescente se tramitarán reservadamente. A sus audiencias sólo podrán



concurrir, además de los funcionarios judiciales que disponga el juez, el Procurador, los defensores, el adolescente, sus representantes legales y un familiar o una persona de confianza si así lo solicitare el adolescente. Las demás personas que deban intervenir como testigos o peritos permanecerán en ellas el tiempo estrictamente necesario para rendir sus testimonios o informes y responder a los interrogatorios del juez y de las partes.

Se prohíbe cualquier forma de difusión de informaciones que posibiliten la identificación del adolescente o sus familiares.

3.7. GARANTIAS DEL DEBIDO PROCESO E IMPUGNACIÓN

Se reconocen a favor del adolescente sometido a juzgamiento todas las garantías del debido proceso. Las resoluciones son impugnables ante el superior y las medidas socio-educativas aplicadas son susceptibles de revisión, de conformidad con la ley.

3.8. GARANTIA DE PROPORCIONALIDAD

Se garantiza al adolescente infractor la debida proporcionalidad entre la infracción atribuida y la medida socio-educativa aplicada.

3.8.1. COSA JUZGADA

Cualquier forma de terminación del proceso impide una nueva investigación o juzgamiento por el mismo hecho, aunque se modifique su calificación legal o se conozcan nuevas circunstancias. En consecuencia, ningún adolescente podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa.

3.9. MEDIDAS CAUTELARES

3.9.1. FINALIDAD

Las medidas cautelares tienen por objeto asegurar la inmediación del adolescente inculpado con el proceso y su eventual responsabilidad civil o la de su representante. Estas medidas son de aplicación restrictiva. Se prohíbe imponer medidas cautelares no previstas en este Código.



3.9.2. CLASES DE MEDIDAS CAUTELARES

- De orden personal
- De orden patrimonial

3.9.2.1. MEDIDAS CAUTELARES DE ORDEN PERSONA

El juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares de orden personal:

1. La permanencia del adolescente en su propio domicilio, con la vigilancia que el Juez disponga;
2. La obligación de someterse al cuidado de una persona o entidad de atención, que informaran regularmente al juez sobre la conducta del adolescente;
3. La obligación de presentarse ante el Juez con la periodicidad que este ordene;
4. La prohibición de ausentarse del país o de la localidad que señale el Juez;
5. La prohibición de concurrir a los lugares o reuniones que determiné el Juez;
6. La prohibición de comunicarse con determinadas personas que el Juez señale, siempre ello no afecte su derecho al medio familiar y a una adecuada defensa; y,
7. La privación de libertad, en los casos excepcionales que se señalen en los artículos siguientes.

3.9.2.2. PRIVACION DE LA LIBERTAD

Para asegurar la inmediación del adolescente con el proceso, podrá procederse a su detención o su internamiento preventivo, con apego a las siguientes reglas:

- a) La detención solo procede en los casos de los artículos 328 y 329, por orden escrita y motivada de Juez competente;



- b) Los adolescentes privados de la libertad serán conducidos a centros de internamiento de adolescentes infractores que garanticen su seguridad, bienestar y rehabilitación;
- c) Se prohíbe cualquier forma incomunicación de un adolescente privado de libertad; y,
- d) En todo caso de privación de la libertad se deberá verificar la edad del afectado y, en caso de duda, se aplicara la presunción del artículo 5 y se lo someterá a las disposiciones de este Código hasta que dicha presunción se destruya conforme a derecho.

El funcionario que contravenga lo dispuesto en este artículo, será destituido de su cargo por la autoridad correspondiente

Los agentes de policía y cualquier persona pueden aprehender a un adolescente:

- a) Cuando es sorprendido en infracción flagrante de acción pública. Existe flagrancia cuando se aprehende al autor en el mismo momento de la comisión de la infracción o inmediatamente después de su comisión, si es aprehendido con armas, instrumentos, huellas o documentos relativos a la infracción recién cometida;
- b) Cuando se ha fugado de un centro especializado de internamiento en el que estaba cumpliendo una medida socio-educativa: y,
- c) Cuando el Juez competente ha ordenado la privación de la libertad.

Ningún adolescente podrá ser detenido sin formula de juicio por más de veinticuatro horas. Transcurrido dicho plazo sin que se resuelva sobre su detención, el Director o encargado del Centro de Internamiento, lo pondrá inmediatamente en libertad.

Ningún niño puede ser detenido, ni siquiera en caso de infracción flagrante.



En este evento, debe ser entregado de inmediato a sus representantes legales y, de no tenerlos, a una entidad de atención. Se prohíbe recibir a un niño en un centro de internamiento; y si de hecho sucediera, el Director del Centro será destituido de su cargo.

En los casos del artículo anterior, si la aprehensión del adolescente es realizada por agentes policiales, estos deben remitirlo inmediatamente al Procurador de Adolescentes Infractores con informe pormenorizado de las circunstancias de la detención, las evidencias materiales y la identificación de los posibles testigos y de los aprehensores.

Cuando ha sido practicada por cualquier otra persona, esta debe entregarlo de inmediato a la unidad o agente policial más próximo, los que procederán en la forma señalada en el inciso anterior.

Si el detenido muestra señales de maltrato físico, el Procurador dispondrá su traslado a un establecimiento de salud y abrirá la investigación para determinar la causa y tipo de lesiones y sus responsables.

Cuando el hecho que motivo la privación de libertad del adolescente no está tipificado como infracción por la ley penal, el Procurador lo pondrá inmediatamente en libertad.

El Juez competente podrá ordenar la detención, hasta por veinticuatro horas, de un adolescente contra el cual haya presunciones fundadas de responsabilidad por actos ilícitos, cuando lo solicite el Procurador, con el objeto de investigar una infracción de acción pública y se justifique que es imprescindible para ello la presencia del adolescente.

El Procurador podrá pedir al Juez que ordene la detención de un adolescente, hasta por veinticuatro horas, para asegurar su comparecencia a la audiencia preliminar o a la de juzgamiento.



El Juez solo podrá ordenar el internamiento preventivo de un adolescente en los siguientes casos, siempre que existan suficientes indicios sobre la existencia de una infracción de acción pública y su autoría y complicidad en la infracción investigada:

- a) Tratándose de adolescentes que no han cumplido catorce años de edad, en el juzgamiento de delitos de asesinato, homicidio, violación, plagio de personas o robo con resultado de muerte; y,
- b) De los adolescentes que han cumplido catorce años, en el juzgamiento de delitos sancionados en la legislación penal ordinaria con pena de reclusión.

El internamiento preventivo puede ser revocado en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte.

Para la determinación de las indemnizaciones por daños y perjuicios se estará a las normas y procedimientos que sobre la responsabilidad civil se encuentran contenidas en el Código Civil.

3.9.3. MEDIDAS CAUTELARES DE ORDEN PATRIMONIAL

Para asegurar la responsabilidad civil, el juez puede decretar el secuestro, la retención o la prohibición de enajenar bienes de peculio profesional del adolescente inculcado de conformidad con la ley, o establecer medidas de reparación del daño con sus representantes legales.

3.10. JUZGAMIENTO DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES

De acuerdo a lo prescrito por el artículo 334 del Código de la Niñez y Adolescencia “La acción para el juzgamiento del adolescente infractor es de dos clases: pública de instancia oficial y pública de instancia particular de acuerdo con el código de Procedimiento Penal. Tratándose de infracciones de acción privada, se las tratará como de acción pública de instancia



particular, para las indemnizaciones civiles procederán sin necesidad de acusación particular. No se admite acusación particular en contra de un adolescente”.

3.11. ¹⁸ ACCIÓN Y SUJETOS PROCESALES EN EL JUZGAMIENTO

La acción para el juzgamiento del adolescente infractor es de dos clases: publica de instancia oficial y pública de instancia particular de acuerdo con el Código de Procedimiento Penal.

Tratándose de infracciones de acción privada, se las tratara como de acción pública de instancia particular, para las indemnizaciones civiles procederán sin necesidad de acusación particular. No se admite acusación particular en contra de un adolescente.

Existirán defensores públicos especializados de Niñez y Adolescencia, quienes ejercerán la defensa legal del adolescente en todas las etapas del proceso. Los defensores públicos especializados dependerán de la Defensoría Pública Nacional.

3.12. ¹⁹ LAS ETAPAS DE JUZGAMIENTO DEL ADOLESCENTE INFRACTOR

El juzgamiento del adolescente infractor tiene las siguientes etapas:

1. La Instrucción Fiscal;
2. La Audiencia Preliminar;

¹⁸ **Recopilacion de normativas de los niños y adolescentes.** [Libro] / aut. Justicia Corte Suprema de. - Quito : Imprenta de la Dirección de la Gaceta Judicial de la Corte Suprema de Justicia, 2008. Pg. 176.

¹⁹ **Recopilacion de normativas de los niños y adolescentes.** [Libro] / aut. Justicia Corte Suprema de. - Quito : Imprenta de la Dirección de la Gaceta Judicial de la Corte Suprema de Justicia, 2008. Pg. 178.



3. La Audiencia de Juzgamiento; y,

4. La Etapa de impugnación.

Concluida la instrucción, si el procurador concluye la inexistencia de la infracción investigada o la ausencia de la responsabilidad del adolescente, la archivara y cesara de inmediato cualquier medida cautelar que se haya dispuesto en contra del investigado, en este caso el dictamen será escrito y motivado y se emitirá en un plazo máximo de cinco días de concluida la instrucción.

En caso de determinar la existencia del delito y de considerar que al adolescente tuvo un grado de participación en el hecho, el dictamen será acusatorio, cuando de la investigación se haya determinado que existen causas de excusa o justificación se hará constar en el mismo. El dictamen en cualquier caso será elevado hasta un plazo máximo de cinco días concluida la instrucción al Juez de Niñez y Adolescencia competente y con el expediente de la instrucción y la petición de audiencia preliminar. El dictamen acusatorio deberá describir la infracción con las circunstancias, los nombres y apellidos del adolescente investigado, el lugar donde debe citársele, los elementos de convicción reunidos y los fundamentos de derecho.

3.13. ²⁰TERMINACIÓN ANTICIPADA

CONCILIACIÓN.- El procurador podrá promover la conciliación siempre que la infracción perseguida no sea de aquellas que autorizan el internamiento preventivo. Para promover la conciliación se realizará una reunión con la

²⁰ **Recopilación de normativas de los niños y adolescentes.** [Libro] / aut. Justicia Corte Suprema de. - Quito : Imprenta de la Dirección de la Gaceta Judicial de la Corte Suprema de Justicia, 2008. Pgs. 180-181.



presencia del adolescente, sus padres o representantes legales o personas que lo tengan bajo su cuidado y la víctima, el Procurador expondrá la eventual acusación y oírá proposiciones.

En caso de llegarse a un acuerdo preliminar el Procurador lo presentará al Juez de la Niñez y Adolescencia, conjuntamente con la eventual acusación.

Audiencia para la conciliación.- Recibida la petición para la Audiencia de Conciliación, el Juez de la Niñez y Adolescencia convocará a una audiencia, la que deberá realizarse máximo a los diez días de recibida la solicitud, en la misma escuchara a las partes y si se logra un acuerdo se levantará el acta respectiva que deberá contener las obligaciones establecidas y los plazos para efectivizarlas.

ACUERDO CONCILIATORIO PROMOVIDO POR EL JUEZ.- De igual forma el Juez de la Niñez y Adolescencia podrá promover un acuerdo conciliatorio, siempre que no sea de los casos en que se autoriza internamiento preventivo. Este propondrá en la Audiencia Preliminar, de forma previa a que el Juez haga el anuncio de convocar a la audiencia de Juzgamiento. Si se logra el acuerdo conciliatorio se levantará se levantara el acta.

CONTENIDO DE LAS OBLIGACIONES.- Las obligaciones establecidas en el acuerdo de conciliación pueden referirse a la reparación del daño causado o a la realización de ciertas actividades concretas destinadas a que el adolescente asuma su responsabilidad por los actos de los que se le acusa.

El acuerdo conciliatorio alcanzado en la Audiencia Preliminar, o la aprobación por parte del Juez del acuerdo promovido por el Procurador es obligatorio, pone término al enjuiciamiento y extingue la responsabilidad civil del adolescente con la única salvedad de las obligaciones que se contraigan en él.



Si uno o más de los agraviados no aceptan la conciliación, continuará el enjuiciamiento y subsistirá su derecho a resarcimiento.

SUSPENSIÓN DEL PROCESO A PRUEBA.- En el caso de los delitos de acción pública de instancia particular el Procurador o el Juez de la Niñez y Adolescencia podrán proponer la suspensión del proceso a prueba, siempre que cuenten con el consentimiento del adolescente.

Presentada la petición, el Juez de la Niñez y Adolescencia convocará a la Audiencia de Preliminar. Si el ofendido asistiere a la audiencia y quisiere manifestarse, deberá ser oído por el Juez. La presencia del defensor del adolescente en la audiencia en que se trate de la solicitud de suspensión del proceso a prueba será un requisito de validez de la misma.

El auto de suspensión del proceso a prueba contendrá los antecedentes y fundamentos de hecho y de derecho con la suspensión ; la medida de orientación o apoyo familiar determinada; la reparación del daño de ser el caso; las condiciones o plazos de las obligaciones pactadas, que no podrá ser inferior a la cuarta parte del tiempo de la posible medida a aplicarse en caso de encontrársela responsable del delito y nunca será mayor a la tercera parte de la misma; el nombre de la institución responsable de brindar la orientación o apoyo familiar y las razones que lo justifican; la obligación del adolescente de informar al Procurador de cambios de domicilio, lugar de trabajo o centro educativo.

El período de suspensión del proceso a prueba, no se imputará para el cómputo de la prescripción del procedimiento.

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ACORDADAS.- Si el adolescente cumpliera con todas las obligaciones acordadas, el Procurador solicitará al Juez de la Niñez y Adolescencia el archivo de la causa, caso contrario pedirá que se continúe con el proceso de juzgamiento.



DE LA REMISIÓN CON AUTORIZACIÓN JUDICIAL.- Cabe remisión para las infracciones sancionadas con prisión correccional, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Se cuente con el consentimiento del adolescente,
- b) El acto no haya causado grave alarma social; y,
- c) Que no se le haya impuesto una medida socio-educativa o remisión por un delito de igual o mayor gravedad.

La remisión es un acto de abstención y no implica el reconocimiento de la infracción por parte del adolescente. Por la remisión el adolescente será remitido a un programa de orientación y apoyo familiar, servicios a la comunidad y libertad asistida.

El Juez de la Niñez y Adolescencia podrá conceder la remisión del caso a petición del Procurador o del adolescente, en los casos sancionados con delitos de prisión correccional. La petición de remisión se hará en la audiencia preliminar. En caso de que el ofendido asistiere a la audiencia y quisiere manifestarse, deberá ser oído por el Juez.

La resolución de remisión conlleva que el adolescente sea remitido a programas de orientación a cargo de organismos legalmente autorizados y extingue el proceso.

El auto que concede la remisión deberá contener: los antecedentes y fundamentos de hecho y legales de la remisión; la determinación del programa de orientación del programa de orientación al que ha sido remitido; y, las razones que lo justifican.

Remisión del Procurador en delitos sancionados con pena de prisión correccional menor a un año.- Si la infracción investigada es de aquellas sancionadas por la ley penal ordinaria con pena de prisión correccional menor a un año y si, además, el hecho no ha lesionado gravemente el



interés público, el Procurador declarara la remisión del caso y archivara el expediente.

Intervención del Juez en los casos de remisión en delitos sancionados con pena de prisión correccional menor a un año.- Si se cumple los presupuestos del art. 351 o 352 y el Procurador no ha decidido la remisión o no lo ha solicitado, el adolescente en la Audiencia Preliminar podrá solicitar que se pronuncie sobre la procedencia de la misma. El juez, con vista al argumento presentado resolverá la remisión con todos sus efectos o la continuación del proceso. Esta resolución es inapelable.

RECEPCIÓN DEL DICTAMEN DEL PROCURADOR.- El Procurador solicitará al juez, remitiendo el expediente de investigación, la fijación de día y hora para la realización de la Audiencia Preliminar en la que decidirá si existen meritos suficientes para proceder al juzgamiento del adolescente. Esta audiencia deberá realizarse dentro de un plazo no menor de seis ni mayor de diez días contados desde la fecha de la solicitud.

En los casos en que se acepta la participación del ofendido éste podrá adherirse al dictamen contenido en el expediente del Procurador hasta el día anterior de la audiencia, únicamente esta adhesión permitirá que participe en cualquier otra etapa procesal. Al momento de adherirse señalaran casillero judicial.

Todas las partes podrán hacer constar formas de citación electrónica de manera expresa si el juzgado cuenta con estos medios.

CONVOCATORIA.- La convocatoria a Audiencia Preliminar señalará el día y hora en que se llevara a cabo, pondrá a disposición de las partes el expediente de instrucción y designará defensor público para el adolescente, en caso de que éste no contara con un defensor privado.



La convocatoria se notificara al Procurador y al defensor público, y se citará al adolescente, personalmente o mediante una boleta, previniéndole de la obligación de señalar domicilio judicial. En la misma forma, se citará al o los ofendidos si se han adherido.

AUDIENCIA PRELIMINAR.- La Audiencia Preliminar será conducida personalmente por el Juez que comenzará exponiendo una síntesis del dictamen del Procurador.

A continuación, oirá los alegatos verbales de las partes escuchando siempre en primer lugar al Procurador, luego a la defensa. Podrá permitir réplica de la defensa. Los debates siempre serán cerrados por la defensa. En caso de comparecencia del ofendido, este podrá hacer una exposición. Finalmente se oirá al adolescente, si se encuentra presente. En el curso de sus alegatos las partes presentaran la evidencia que sustentan sus aseveraciones.

En la exposición del Procurador, éste podrá presentar sus propuestas de conciliación, suspensión del proceso a prueba y la remisión.

Concluidos los alegatos y oído el adolescente, el Juez anunciará su decisión de sobreseer o convocar a audiencia de juzgamiento, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes dictará la resolución anunciada por escrito y con las consideraciones de hecho y de derecho que la fundamenta.

En caso de aceptarse una forma anticipada de terminación o suspensión el Juez procederá de acuerdo a lo establecido para la remisión, la suspensión a prueba y la conciliación.

El Juez puede tomar todas las decisiones conducentes a un manejo adecuado de la Audiencia, esto implica, entre otras cosas, establecer límites de tiempo a las exposiciones, pero siempre se respetará la igualdad de las partes para hacer sus exposiciones.



CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.- En el mismo anuncio de su decisión de convocar a audiencia de juzgamiento, el juez fijará día y hora para su realización y ordenará el examen bio-sico –social del adolescente que deberá practicarse por la Oficina Técnica antes de la audiencia.

Esta audiencia deberá llevarse a cabo dentro de un plazo no menor de diez ni mayor de quince días contados desde la fecha del anuncio.

ANUNCIO DE PRUEBAS.- Las partes procesales deberán anunciar las pruebas que se proponen rendir en la audiencia de juzgamiento, en la Audiencia Preliminar.

Este anuncio consiste en la descripción de la naturaleza, contenido y procedencia de la prueba material y documental; la identificación de los testigos y los peritos, con sus nombres, con sus apellidos, profesiones, domicilios y materias sobre la que declararán; la clase de pericias que se requieren y su objeto; los oficios e informes que deben despacharse o requerirse y los propósitos de cada uno.

Se despacharán los escritos necesarios para garantizar la presentación de las pruebas en la Audiencia de Juzgamiento.

3.14. ²¹MEDIDAS SOCIO-EDUCATIVAS

DISPOSICIONES GENERALES.

FINALIDAD Y DESCRIPCIÓN.- Las medidas socioeducativas son acciones dispuestas por autoridad judicial cuando ha sido declarada la responsabilidad del adolescente en un hecho tipificado como infracción

²¹ **Recopilación de normativas de los niños y adolescentes.** [Libro] / aut. Justicia Corte Suprema de. - Quito : Imprenta de la Dirección de la Gaceta Judicial de la Corte Suprema de Justicia, 2008. Pgs. 189-190.



penal. Su finalidad es lograr la integración social del adolescente y la reparación o compensación del daño causado. Las medidas socioeducativas que el Juez puede imponer son las siguientes:

1. **Amonestación.-** Es una recriminación verbal, clara y directa del Juez al adolescente infractor y a sus progenitores o representantes, para que se comprenda la ilicitud de las acciones;
2. **Amonestación e imposición de reglas de conducta.-** Es la recriminación descrita en el numeral anterior, acompañada de la imposición de obligaciones y restricciones de conducta, para que se comprenda la ilicitud de las acciones y se modifique el comportamiento de cada involucrado, a fin de conseguir la integración del adolescente a su entorno familiar y social;
3. **Orientación y apoyo familiar.-** Consiste en la obligación del adolescente y sus progenitores o representantes, de participar en programas de orientación y apoyo familiar para conseguir la adaptación del adolescente a su entorno familiar y social;
4. **Reparación del daño causado.-** Esta mediad consiste en la obligación del adolescente de restablecer el equilibrio patrimonial afectado con la infracción, mediante la reposición del bien, su restauración o el pago de una indemnización proporcional al perjuicio provocado;
5. **Servicios a la comunidad.-** Son actividades concretas de beneficio comunitario que impone el Juez, para que el adolescente infractor las realice sin menoscabo de su integridad y dignidad ni afectación de sus obligaciones académicas o laborales, tomando en consideración sus



aptitudes, habilidades y destrezas, y el beneficio socio- educativo que reportan;

6. ***Libertad asistida.-*** Es un estado de libertad condicional al cumplimiento de directrices y restricciones de conducta fijadas por el Juez, sujeta a orientación, asistencia, supervisión y evaluación;
7. ***Internamiento domiciliario.-*** Consiste en una restricción parcial de la libertad por la que el Adolescente infractor no puede abandonar su hogar, excepto para asistir al establecimiento de estudios o de trabajo;
8. ***Internamiento de fin de semana.-*** Es una restricción parcial de la libertad en virtud de la cual el adolescente esta obligado a concurrir los fines de semana al centro de internamiento para cumplir las actividades de su proceso de reeducación, lo que le permite mantener sus relaciones familiares y acudir normalmente al establecimiento de estudios o de trabajo;
9. ***Internamiento con régimen de semilibertad.-*** consiste en la restricción parcial de la libertad por la que el adolescente infractor es internado en un centro de internamiento de adolescentes infractores, sin impedir su derecho a concurrir normalmente al establecimiento de estudio o de trabajo, e,
10. ***Internamiento institucional.-*** Es la privación total de la libertad del adolescente infractor, que es internado en un centro de internamiento de adolescentes infractores. Esta medida se aplica únicamente a adolescentes infractores. Esta medida se aplica únicamente a adolescentes infractores mayores a catorce años de edad y por



infracciones que en la legislación penal ordinaria son sancionadas con reclusión. A los adolescentes menores a catorce años, se les aplicará únicamente en los delitos de asesinato, homicidio, violación, plagio de personas y robo con resultado de muerte.

3.15. ²²APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS.

La resolución que establezca la responsabilidad de un adolescente por un hecho tipificado como infracción penal, deberá imponerle una o más de las medidas socio – educativas descritas en el artículo anterior, observando, en todos los casos, el principio de proporcionalidad contemplando en el artículo 319, según la siguiente distinción:

1. Para los casos de contravenciones: se aplicará obligatoriamente la medida de amonestación y una o más de las siguientes medidas:

- a) Amonestación e imposición de reglas de conducta, de uno o tres meses.
- b) Orientación y apoyo familiar; de uno o tres meses;
- c) Servicios a la comunidad, de siete días de un mes; y,
- d) Internamiento domiciliario, de siete días a tres meses.

2. Para los casos de infracciones que en la legislación penal ordinaria son sancionados con prisión: se aplicará obligatoriamente la medida de amonestación y una o más de las siguientes medidas:

- a) Amonestación e imposición de reglas de conducta de uno a seis meses;
- b) Orientación y apoyo familiar, de tres a seis meses.

²² **Recopilación de normativas de los niños y adolescentes.** [Libro] / aut. Justicia Corte Suprema de. - Quito : Imprenta de la Dirección de la Gaceta Judicial de la Corte Suprema de Justicia, 2008. Pg. 191.



- c) Servicio a la comunidad, de uno a seis meses.
- d) Libertad asistida, de tres meses a un año;
- e) Internamiento domiciliario, de tres meses a un año;
- f) Internamiento de fin de semana, de uno a seis meses; y,
- g) Internamiento con régimen de semilibertad de tres meses a dos años.

3. Para los casos de infracciones que en la legislación penal ordinaria son sancionadas con reclusión: se aplicará obligatoriamente la medida de amonestación y una o más de las siguientes medidas:

- a) Libertad asistida por 12 meses;
- b) Internamiento con régimen de semilibertad hasta por 24 meses; y,
- c) Internamiento institucional, hasta por cuatro años

Los adolescentes, cuya medida de internamiento institucional exceda de 24 meses, tienen derecho a beneficiarse de la rebaja del tiempo por buen comportamiento, de modo que cada día del cual se pueda certificar su buen comportamiento y aprovechamiento en el estudio en la capacitación laboral y en el trabajo, se cuente como dos. Esta certificación deberá suscribirse por el Director y el Secretario del Equipo Técnico del centro de internamiento, y será remitida al Juez de cada mes.

3.16.²³ REINCIDENCIA E INCUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA

En los casos de reincidencia se aplicará el máximo de duración previsto en el artículo 370 para cada medida. Así mismo, si el adolescente no ha cumplido la medida impuesta, por causa que le sean imputables, el mismo Juez impondrá otra medida según la gravedad de la causa.

²³ **Recopilación de normativas de los niños y adolescentes.** [Libro] / aut. Justicia Corte Suprema de. - Quito : Imprenta de la Dirección de la Gaceta Judicial de la Corte Suprema de Justicia, 2008. Pg. 193.



En caso de incumplimiento de las medidas establecidas en los numerales 1,2,3,4, y 5 del artículo 369 de este Código no se podrá disponer las medidas establecidas en los numerales 8 y 9; y de incumplimiento de las medidas de los numerales 6,7, y 8, del mismo artículo, se podrá aplicar la medida superior, excepto el internamiento institucional

3.17. RESARCIMIENTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS

Una vez ejecutoriada la resolución que aplica la medida socioeducativa, la persona agraviada por la infracción tendrá derecho a demandar el resarcimiento de los daños y perjuicios provocados, de conformidad con las reglas generales.

3.18. PRESCRIPCIONES

Tratándose de delitos, la acción prescribe en dos años.-En las contravenciones, prescribe en treinta días.

Las medidas socio- educativas prescriben una vez transcurrido el tiempo señalado por el Juez para su duración.

3.19. CONSIDERACIÓN DE LA EDAD DEL ADOLESCENTE

Para la aplicación de las medidas socio – educativas, se considerará la edad que tenía el adolescente a la fecha de la infracción.



3.20. ²⁴EJECUCIÓN Y CONTROL DE LAS MEDIDAS

Entidades Ejecutoras corresponde a los centros de internamiento de adolescentes infractores legalmente autorizados, ejecutar las medidas socio – educativas, pero es responsabilidad exclusiva del Estado el control policial en la ejecución de las medidas.

Los centros de internamiento de los adolescentes infractores podrán ser administrados por entidades públicas o privadas, de conformidad con los requisitos, estándares de calidad y controles que establecen este Código y el reglamento especial que dicte el Ministerio de Bienestar Social.

Garantías durante el internamiento.- El reglamento que se señala en el artículo anterior establecerá, además, los mecanismos para garantizar al adolescente, durante su privación de libertad, el ejercicio de sus derechos y las sanciones administrativas para los responsables de violación de dichos derechos.

En especial se deberá respetar los siguientes derechos:

1. A la vida, la dignidad y la integridad física y psicológica;
2. A la igualdad ante la ley y a no ser discriminado;
3. A ser internado en el centro más cercano al lugar de residencia de sus padres o personas encargadas de su cuidado;

²⁴ **Recopilacion de normativas de los niños y adolescentes.** [Libro] / aut. Justicia Corte Suprema de. - Quito : Imprenta de la Dirección de la Gaceta Judicial de la Corte Suprema de Justicia, 2008. Pgs. 193-196.



4. A recibir los servicios de alimentación, salud, educativos y sociales adecuados a su edad y condiciones y, a que se los proporcionen personas con la formación profesional requerida;
5. A recibir información desde el inicio de su internamiento, sobre las normas de convivencia, responsabilidades, deberes y derechos, lo mismo que sobre las sanciones disciplinarias que puedan serle impuestas;
6. A presentar peticiones ante cualquier autoridad y a que se le garantice respuesta;
7. A la comunicación con su familia, regulada en el reglamento interno en cuanto a horas, días y medios, lo mismo que con su abogado o defensor; y,
8. A no ser incomunicado ni sometido a régimen de aislamiento, ni a la imposición de penas corporales, salvo que el aislamiento sea indispensable para evitar actos de violencia contra si mismo o contra terceros, en cuyo caso esta medida se comunicará al Juez, para que, de ser necesario, la revise y la modifique.

Admisión en los centros de internamiento de adolescentes infractores-

En los centros de internamiento de adolescentes infractores sólo se admitirá a los adolescentes respecto de los cuales se haya librado orden escrita de privación de libertad por el Juez competente y a los adolescentes detenidos en delito flagrante, de acuerdo a lo dispuesto en este Código.

Los adolescentes detenidos para investigación serán admitidos en una sección de recepción temporal, que existirá en todo centro de internamiento.



Los responsables de estos centros mantendrán un expediente individual de cada adolescente ingresado, de conformidad con lo dispuesto por el reglamento.

Separación de adolescentes.-

Los centros de internamiento de adolescentes infractores tendrán cuatro secciones totalmente separadas para:

- a) Los adolescentes que ingresen por efecto de una medida cautelar;
- b) Los que cumplen las medidas socio – educativas de internamiento de fin de semana e internamiento con régimen de semilibertad;
- c) Los adolescentes en internamiento institucional. A su vez, en esta sección los adolescentes serán separados de forma tal que no compartan el mismo espacio los menores de quince años con los mayores de esta edad; y,
- d) Los que cumplan dieciocho años de edad durante la privación de la libertad.

Los centros de internamiento acogerán únicamente adolescentes de un mismo género. En las ciudades en las que no existan centros separados por género, un mismo centro podrá acoger a varones y mujeres, siempre que los ambientes estén totalmente separados.

Plan de ejecución de las medidas.- En todos los casos, para los adolescentes en libertad asistida, internamiento domiciliario, internamiento de fin de semana, internamiento con régimen de semi-libertad e internamiento institucional, se elaborarán y ejecutarán planes individuales de aplicación de la medida.



Especialización del personal.- El personal que trabaja en estos centros deberá tener formación especializada para el efecto.

3.21. ²⁵CONTROL DE LAS MEDIDAS

Los Jueces de Niñez y Adolescencia son competentes para controlar la ejecución de las medidas que aplican. Este control comprende:

1. La legalidad en su ejecución;
2. La posibilidad de modificar o sustituir las medidas aplicadas;
3. El conocimiento y resolución de las quejas y peticiones del adolescente privado de libertad; y,
4. La sanción de las personas y entidades que durante la ejecución de una medida incurran en la violación de derechos del adolescente, en la forma y con las limitaciones señaladas en el artículo 377 de este Código.

3.22. LA PREVENCIÓN DE LA INFRACCIÓN PENAL DE ADOLESCENTES

Corresponsabilidad del Estado y de la sociedad civil.- Es responsabilidad del Estado y de la sociedad definir y ejecutar conjuntamente las políticas, planes, programas y acciones

²⁵ **Recopilación de normativas de los niños y adolescentes.** [Libro] / aut. Justicia Corte Suprema de. - Quito : Imprenta de la Dirección de la Gaceta Judicial de la Corte Suprema de Justicia, 2008. Pgs. 193-196.



encaminados a la formación integral de los adolescentes y a la
prevención de infracciones de carácter penal, y destinar los recursos n



CONCLUSIONES

De acuerdo a lo investigado, leído y razonado puedo indicar lo siguiente: Según informe del Observatorio de la Niñez y Adolescencia promovido por el fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) arrojó conclusiones sobre la situación de la infancia y la adolescencia en Ecuador. Según el estudio, el 68% de los niños viven en situaciones de pobreza y el 5% de niños menores de cinco años padecen de desnutrición. Así mismo, el informe asegura que la tercera parte de los adolescentes, entre 12 y 18 años, no accede a la educación secundaria, esto se refleja en el bajo nivel de matriculación (70%) en los colegios en escala nacional. Estos datos abren la idea que al tener este indicador incidencial de la problemática del adolescente, están factores desencadenantes para los menores infractores.

La idea en especial de referirse al positivismo criminológico, bajo el cual se afirmaba que ciertas personas tenían mayores posibilidades de delinquir, por sus características fisiológicas, sociológicos o sociales y por tanto el Estado podía intervenir de manera preventiva y así evitar la comisión de un delito, no tuvo mayor asidero científico y más bien hago mención como un referente histórico del desarrollo de la investigación científica dentro del tema que me ocupa

En los primeros años del siglo XX se dejó de lado este enfoques por los riesgos que desencadenan este tipo de posturas, a partir de 1938, se aprobó el primer código de Menores ecuatoriano, en el cual se trataba a los menores de edad como irresponsables en materia penal debido a que se consideraba no tenían “conciencia y voluntad”, los elementos que el derecho penal clásico exige para atribuir la responsabilidad penal. Esto no significa que se dejó sin respuesta a lo que se consideraba “comportamientos desviados”, por lo que se creó una categoría llamada “situación irregular “.



Una vez que se los declaraba en esta situación, se podía someter a los menores de edad al control estatal. En esta categoría se incluían a todos los que se acusaban de cometer delitos, a los que estaban abandonados o maltratados, los que tenían un comportamiento considerado inadecuado o que demuestren su “peligrosidad” o predisposición a delinquir, por supuesto, siempre que no tengan una familia o no pertenezcan a una que no asegure su corrección o educación. Podemos ver que esta perspectiva del control anticipado de la criminalidad que aparece claramente en la legislación.

La reforma legal de 1992, perfeccionada en el 2003, establece una respuesta diferente para las personas menores de 18 años de edad acusados de cometer delitos. La legislación vigente fija dos grupos de edades distintos, y por tanto efectos distintos.

Debajo de los 12 y los 18 años en caso de existir esta acusación se debe llevar adelante un juicio para determinar la responsabilidad del adolescente, en caso de ser encontrado culpable se puede determinar en una medida socio-educativa (que va desde la amonestación hasta la privación de la libertad dependiendo de la gravedad del hecho y las necesidades específicas del adolescente). Estas medidas son diferentes a las que se tomaría si un adulto hubiera incurrido en el mismo delito.

Se debe criticar fuertemente un principio fundamental de tratamiento normativo a los derechos de la infancia y adolescencia de la actualidad: el “interés superior del niño”. La crítica se basa en el mismo que es impreciso y que en realidad expresa el interés de los adultos.

Como conclusión adicional es que la agresividad hace parte de lo humano, en el niño hay una agresividad “natural” hay mucha agresividad, porque esa agresividad normalmente en un niño común y corriente es bien canalizada, es normal que haya agresividad.



Actualmente se corre el riesgo que lo que quiere ser un sistema de protección de los niños niñas y adolescentes, para evitar la delincuencia, va a volverse en un sistema que va a dar los frutos exactamente inversos, los niños que no son nada tontos, van a entender que antes de los 18 años no les puede pasar nada; pueden matar, robar, drogarse, cualquier cosa, el sistema por su funcionamiento mismo va a volverse completamente impotente respecto a los adolescentes.

La preocupación del llamado “ocaso de la función paterna y de cuestionamiento patriarcal”, y obviamente su correlato en lo normativo, que establece una modificación de las relaciones familiares, lo que de acuerdo a esta opinión provoca la existencia de “niños huérfanos de padres a pesar de tener un papito en casa; que el niño se sienta totalmente desarraigado, sin un anclaje en su vida que le permita organizarse frente al océano de los deseos femeninos y maternos.

Además de considerar que “las nuevas legislaciones respecto a la familia, se observa cómo la mujer poco a poco ha acumulado todos los poderes respecto a los hijos, y en particular el de decidir de la filiación de su prole. De modo que la relación madre-hijo se vuelva completamente dual, sin mediación, sin la posibilidad de un tercero, que sea el genitor, el Estado, o siquiera una ideología, de intercalarse entre los dos progenitores ligados en un enfrentamiento eterno.

Es claro que el análisis de las nuevas leyes con una mirada parcial puede llevar a conclusiones equivocadas sobre el papel del derecho, en estas afirmaciones al menos podemos encontrar un nivel de confusión entre lo establecido normativamente y la acción adulta, que en estos textos aparecen confundidos



- 1) Las normas que se relacionan al derecho de niños, niñas y adolescentes al derecho a la opinión no contribuyen al “hurto de la infancia” ya que las mismas no los ponen en situación de expresar opiniones “más allá de sus experiencias inmediatas”, las reglas jurídicas establecen que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a emitir opiniones en los asuntos que les afectan de acuerdo a su **edad y madurez** (Código de la Niñez y Adolescencia artículo 60)
- 2) Las normas que establecen relaciones mas “democráticas” al interior de la familia (Código de la Niñez y Adolescencia artículos 100 al 104), no niegan el rol de los padres en el cuidado y crianza de sus hijos, tampoco el ejercicio de la disciplina
- 3) Las legislaciones contemporáneas reconocen lo que se ha llamado la “corresponsabilidad” del padre y la madre por lo tanto no existe una exclusión del padre (Código de la Niñez y Adolescencia artículos 9 y 100 y siguientes).

Tampoco es cierto que las nuevas legislaciones asumen que los niños son “buenos”, en realidad reconocen la existencia de responsabilidad penal y como resultado de esto la necesidad de que se apliquen medidas cuando se encuentra a un adolescente como responsable de un delito. Lamentablemente en este ámbito nos movemos con mucha facilidad entre dos extremos por un lado, el “paternalismo ingenuo” (que cree que todo delito es producto por la inmadurez o de las condiciones sociales), y por otro el “retribucionismo hipócrita”, que aboga por respuestas duras únicamente dirigidas a castigar las conductas consideradas delitos. Un término medio requiere “severidad con justicia”.



Este análisis basándose en el campo del derecho claramente demuestra que nuestras Leyes son flexibles con relación a las sanciones que se aplican con relación a los actos ilícitos que cometen los y las adolescentes infractores ya que se guarda una celosa protección en la sociedad por los mismos sin darnos cuenta que al permitir y no sancionar estamos reforzando a que el adolescente se perfeccione en cometer actos ilícitos ya que no tiene la sanción correspondiente. Al no haber sanción se está permitiendo con mayor facilidad que se forme un delincuente en potencia con alta peligrosidad, ya que al aplicar sanciones socioeducativas las cuales muchas de ellas llevan al internamiento de los mismos pero no hay una mejora notable en el comportamiento del adolescente conllevando al perfeccionamiento de cómo delinquir.

No se toma en consideración que si los adolescentes a partir de los 16 años en nuestra nueva constitución tienen derecho a votar facultativamente, considero que a partir de esa edad todo adolescente es responsable de sus actos y sabe las consecuencias de su proceder para con la sociedad en la que se desarrolla.



BIBLIOGRAFIA

Código de la Niñez y Adolescencia ecuatoriana. Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.- Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia. Cuenca. 2007.

David P. R: “Sociología Criminal Juvenil”, Desalma, Buenos Aires, 1979

Enciclopedia Psicología General. Editorial Cultural S.A. y Ediciones Jover, S.A. España 1981

García Pleyán Carlos, “Hay que saber Psicología Hoy”. Editorial Teide, S.A. España 1979

Grevens Phillip. “Consecuencias: agresión y delincuencia”. Editorial del libro. Proteger niños. Barcelona. España 1990

Ian A. Bernard M. Risle Miguel A. “Manual de Orientación Educacional”. Tomos I y II. Editorial Alfa Ltda. Chile 1988

Izquierdo Moreno, C. “Delincuencia Juvenil en la sociedad de consumo”, Mensajero, Bilbao, 1980

Kaiser, G. “Introducción a la criminología”. Editorial Dykinson. Madrid 1988

La nueva Constitución Política del Ecuador. 2008



Noriega, Luz María. “Género y conducta infractora: las y los menores infractores en México”. Editorial Universidad Autónoma de Barcelona. Junio 2005

Recopilación de normativas de los niños y adolescentes. Taller gráfico de la imprenta de la Dirección de la Gaceta judicial de la Corte Suprema de Justicia. Quito 2006

Enciclopedia® Microsoft® Encarta 2009. © 1993-2000 Microsoft Corporation.

Páginas WEB

www.juridicas.unam.mx

www.infojuridicas.com

www.monografias.com

www.monografiass.com

http://www.derechosinfancia.org.mx/Temas/temas_justicia3.htm

http://www.derechosinfancia.org.mx/Temas/temas_justicia6.htm

http://www.derechosinfancia.org.mx/Temas/temas_justicia5.htm

http://www.derechosinfancia.org.mx/Temas/temas_justicia4.htm

<http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/30.htm?s=>

<http://www.hiperactivos.com/prevencion.shtml>

